

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

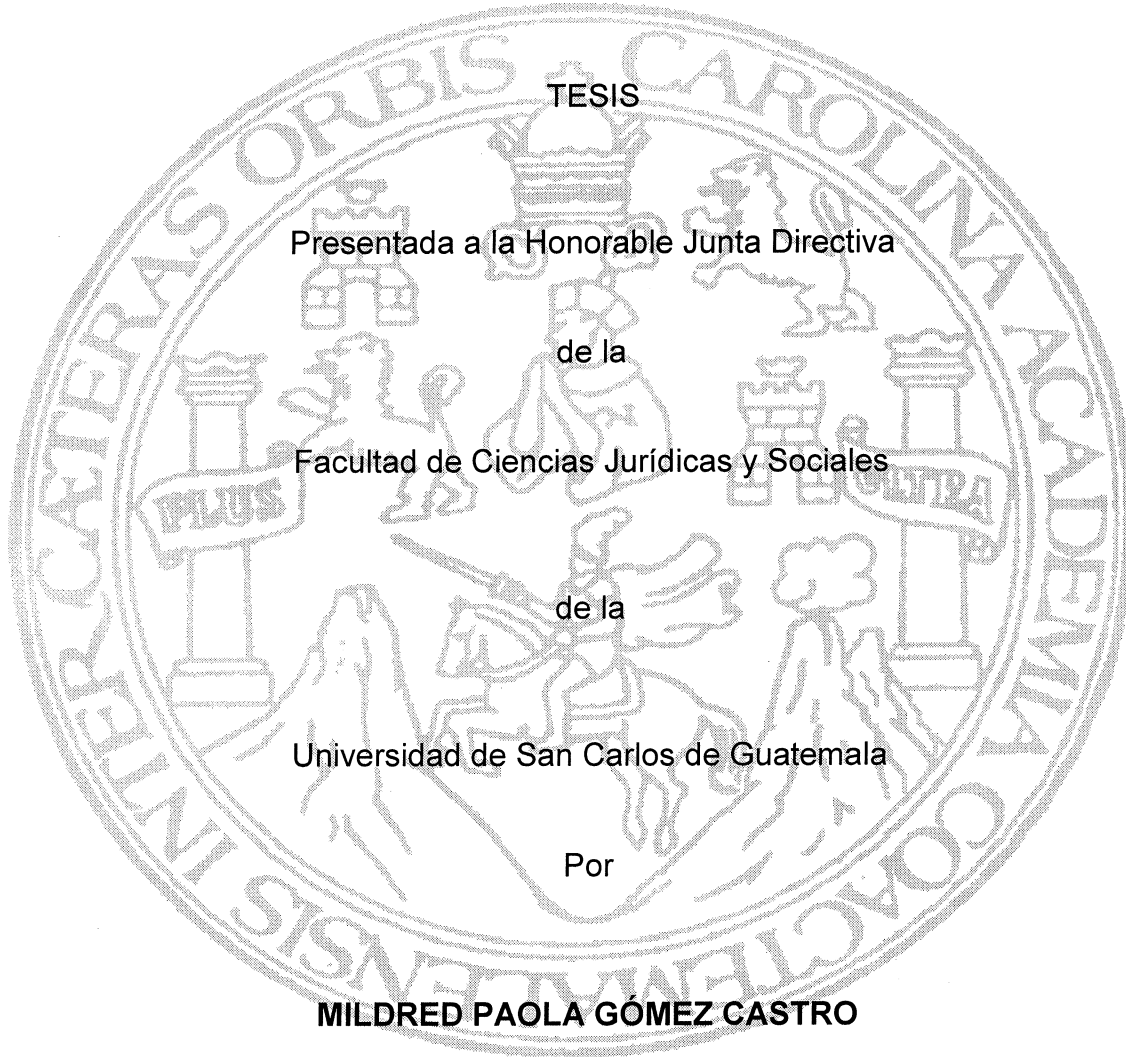
**LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO FORMA DE ERRADICAR LAS ESTRUCTURAS
TRIBUNALICIAS BUROCRÁTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
GUATEMALTECO**

MILDRED PAOLA GÓMEZ CASTRO

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO FORMA DE ERRADICAR LAS ESTRUCTURAS
TRIBUNALICIAS BUROCRÁTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILDRED PAOLA GÓMEZ CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

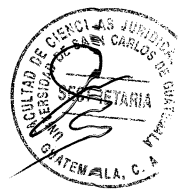
Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Secretaria: Licda. Ingrid Coralia Miranda

Segunda Fase:

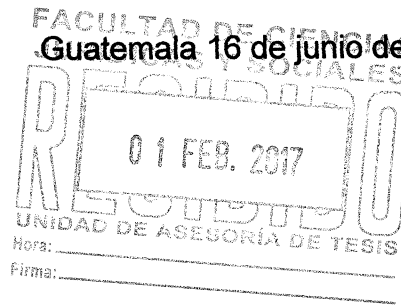
Presidenta: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Nery Augusto Franco Estrada
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**

Guatemala 16 de junio del año 2016



**M.A. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**

Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, he procedido a la asesoría de tesis de la alumna MILDRED PAOLA GÓMEZ CASTRO, la cual es referente al tema nombrado: **“LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO FORMA DE ERRADICAR LAS ESTRUCTURAS TRIBUNALICIAS BUROCRÁTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico y durante el desarrollo de la misma la bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente la desjudicialización, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema de tesis investigado.
3. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la elaboración de su introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada.
4. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual. La hipótesis comprobó la importancia de los fundamentos jurídicos que informan la desjudicialización como forma de erradicar las estructura tribunalicias burocráticas en la sociedad guatemalteca.
5. Las conclusiones y recomendaciones en síntesis exponen al máximo lo fundamental de analizar el tema investigado de conformidad con el sistema de justicia penal de Guatemala. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.

=====

**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**



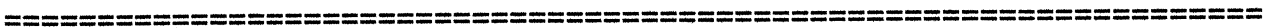
Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario

Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824



6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

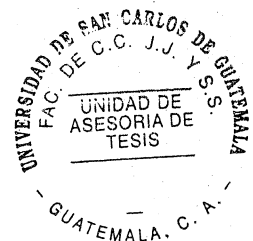


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 10 de febrero de 2017.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HAROLDO NEFTALÍ FARELA VALLE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MILDRED PAOLA GÓMEZ CASTRO, intitulado: "LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO FORMA DE ERRADICAR LAS ESTRUCTURAS TRIBUNALICIAS BUROCRÁTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.

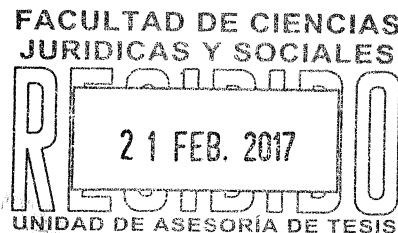




Lic. Haroldo Neftalí Farela Valle
Abogado y Notario

Guatemala 21 de febrero del año 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hora: _____
Firma: Damaris

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de rendirle informe como revisor de tesis en relación a la tesis de la bachiller Mildred Paola Gómez Castro, para su graduación profesional, la cual se denomina: **“LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO FORMA DE ERRADICAR LAS ESTRUCTURAS TRIBUNALICIAS BUROCRÁTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO”**.

- a. Durante el desarrollo de la tesis se aborda una temática fundamental ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente la desjudicialización como medio para combatir las estructuras tribunalicias burocráticas.
- b. Al redactar la tesis la alumna demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. La bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- d. Es bastante interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca y de igual forma indicó que la hipótesis planteada analiza la necesidad de garantizar la desjudicialización en Guatemala.
- e. Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas a la sustentante.

Avenida Reforma 10-00 zona 9 oficina 5-B
Tel: 58653859



Lic. Haroldo Neftalí Farela Valle
Abogado y Notario

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Lic. Haroldo Neftalí Farela Valle
Revisor de Tesis
Colegiado 9216

Haroldo Neftalí Farela Valle
ABOGADO Y NOTARIO



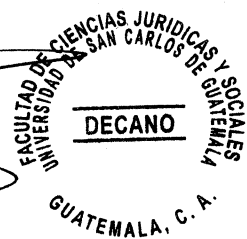
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MILDRED PAOLA GÓMEZ CASTRO, titulado LA DESJUDICIALIZACIÓN COMO FORMA DE ERRADICAR LAS ESTRUCTURAS TRIBUNALICIAS BUROCRÁTICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Principalmente, ya que por su infinita misericordia estoy obteniendo una meta más en mi vida, a Él sea la gloria y la honra, y esta corona es puesta a sus pies.

A MI MADRE:

Mildred Ondina Castro Hernández, por ser mi ejemplo de mujer esforzada, valiente, virtuosa, sierva del Altísimo, que ha sabido enfrentar la vida en las buenas y en las pruebas; por su cariño, amor incondicional, por su apoyo y comprensión, cuidados, por alentarme a seguir adelante, por haber tomado el rol de padre y madre.

A MI HERMANO:

José Manuel Gómez Castro, por los momentos de alegrías y risas, por sus ocurrencias, porque a pesar de las pruebas hemos salido juntos victoriosos para la gloria de Dios, por su apoyo y su amor.

A JOSÉ DUARTE:

Por ser parte importante en mi vida, por brindarme su amor, su apoyo incondicional, por estar conmigo en las buenas y en las pruebas, por motivarme a ser mejor cada día, por ser un regalo de Dios para mi vida.

A MI ABUELITA:

Por sus cuidados desde niña, atenciones, su amor y por consentirme.



A MI ABUELITO:

Mi papiquito (Q.E.P.D.), por haber sido el mejor padre que el Señor me pudo dar, por su gran amor, sus abrazos, sus besos, sus caricias, sus canciones, por su confianza, por ser esos brazos que me reconfortaban. Aunque su partida cambió mi vida, lo llevo siempre en mi mente y en mi corazón, quedaron sueños sin poder compartir juntos pero quiero que se sienta orgulloso de mí, besos al cielo.

A MIS TÍOS:

Por su cariño y apoyo, por estar en mi vida y ser parte de ella, por compartir mis triunfos, los amo.

A MIS AMIGOS:

Por compartir tantos momentos, anécdotas, sueños, anhelos, desvelos, alegrías, triunfos y derrotas, por ser como hermanos en tiempos de angustia, por cuidarme y no dejarme, por su apoyo incondicional, los quiero.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y ser un instrumento para formarme profesionalmente y hacerme crecer como persona.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Sistema de justicia penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Finalidades.....	9
1.3. Características del sistema penal.....	11
1.4. Sistema penal acusatorio.....	12
1.5. Investigación del delito.....	13
1.6. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	13
1.7. Suspensión condicional del proceso.....	14
1.8. Procedimiento abreviado.....	16
1.9. Control social.....	20
1.10. Implicaciones político-criminales.....	22
1.11. Aspectos dogmáticos.....	25
CAPÍTULO II	
2. Principios generales del proceso penal.....	31
2.1. Principio de equilibrio.....	33
2.2. Principio de desjudicialización.....	34
2.3. Principio de conciliación.....	35



Pág.

2.4.	Principio de eficacia.....	36
2.5.	Principio de celeridad.....	37
2.6.	Principio de sencillez.....	38
2.7.	Debido proceso.....	39
2.8.	Principio de inocencia.....	39
2.9.	Principio de defensa.....	41
2.10.	Principio <i>favor rei</i>	41
2.11.	Principio <i>favor libertatis</i>	42
2.12.	Principio de readaptación social.....	43

CAPÍTULO III

3.	Actividad jurisdiccional.....	45
3.1.	Proceso penal.....	48
3.2.	Diversas funciones de la actividad jurisdiccional.....	50
3.3.	Sistemas del proceso penal.....	50
3.4.	Implementación del sistema acusatorio.....	57
3.5.	Determinación del juicio oral.....	59
3.6.	El Ministerio Público y la investigación.....	61
3.7.	Servicio público de defensa.....	62



Pág.

CAPÍTULO IV

4. La desjudicialización como forma de erradicar las estructuras tribunalicias burocráticas del sistema de justicia penal.....	65
4.1. Conceptualización.....	65
4.2. Presupuestos de aplicación de la desjudicialización.....	66
4.3. Control judicial sobre la ejecución de las penas.....	76
4.4. Estudio de la desjudicialización como forma de erradicar las estructuras tribunalicias del sistema de justicia penal de Guatemala....	77
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis desarrollado fue elegido para indicar lo fundamental de la desjudicialización como el medio de erradicar las estructuras tribunalicias burocráticas del sistema de justicia penal del país, el cual ha experimentado durante los últimos años una transformación que ha impactado de manera bastante profunda la forma en que se le otorga tratamiento al delito y ello tiene implicaciones significativas en todos los ámbitos sociales, tomando en consideración el presupuesto de la enseñanza del derecho, particularmente del derecho penal y por ello el entorno en el que se desenvuelven las actuaciones tanto gubernamentales como de los profesionales del derecho en donde la sociedad en general ha sufrido cambios, siendo necesario que no únicamente se adecuen las instituciones de gobierno, sino que los estudiosos del derecho asuman a su vez la obligación de adaptación a este nuevo sistema de impartición de justicia, con la finalidad de que se alcance el nivel de eficacia necesario a través de la desjudicialización.

Con los objetivos de la tesis se estableció que el sistema de justicia penal es constitutivo del campo en el que se ventila la resolución de los conflictos generados por la criminalidad y abarca un conjunto de instituciones conducidas por profesionales formados en distintas disciplinas científicas que buscan aplicar la ley de carácter penal y someter a ella a quienes pueden haber incurrido en un acto delictivo.

El sistema penal acusatorio establece los fundamentos de un proceso que en teoría tiene que ser mayormente eficiente, pero es necesario que en su aplicación se observen diversas garantías, de manera que exista una justicia penal objetiva, transparente y expedita. Los diversos operadores del sistema de justicia tienen no únicamente el compromiso con la ciudadanía, sino la obligación de encontrarse en constante capacitación para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

El ordenamiento jurídico guatemalteco consiste en el conjunto de normas reguladoras del uso de la fuerza y por ende es que puede comprenderse la importancia de la

legislación penal y procesal penal, debido a lo esencial de la definición de los delitos y faltas que constituyen los presupuestos necesarios para la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder de coacción estatal.

Con la hipótesis formulada se comprobó que dentro del proceso penal acusatorio se tiene que prever la desjudicialización y los mecanismos alternos de solución de controversias para que no todos los procesos lleguen a juicio oral, o sea, los conflictos ocasionados por la comisión de delito pueden ser solucionados mediante procesos restaurativos, así como por acuerdos reparatorios entre las partes y la suspensión del proceso que implica que el imputado acepte haber cometido el delito que se le imputa.

Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el sistema de justicia penal, conceptualización, finalidades, características, sistema penal acusatorio, investigación del delito, mecanismos alternativos de solución de conflictos, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado, control social, implicaciones criminales y aspectos dogmáticos; el segundo capítulo, señala los principios generales del proceso: equilibrio, desjudicialización, conciliación, eficacia, celeridad, sencillez, inocencia, defensa, *favor rei*, *favor libertatis* y de readaptación social; el tercer capítulo, muestra la actividad jurisdiccional, el proceso penal, diversas funciones de la actividad jurisdiccional, implementación del sistema acusatorio, determinación del juicio oral, Ministerio Público, investigación y el servicio público de defensa; y el cuarto capítulo, analiza la desjudicialización como forma de erradicar las estructuras tribunalicias burocráticas del sistema de justicia penal.



CAPÍTULO I

1. Sistema de justicia penal

El sistema de justicia penal acusatorio es representativo de diversas implicaciones, entre las cuales se hacen destacar tanto los cambios como también las adecuaciones a los distintos modelos de gestión y de trabajo de las unidades de investigación y control de los procesos, el desarrollo de la profesionalización y de las competencias necesarias de los operadores sustantivos, sin dejar por un lado los ajustes de infraestructura, tecnología y equipamiento de la información relacionada.

Es de importancia señalar que se debe llevar a cabo la modificación de patrones de conducta y de las diversas prácticas institucionales, fijando para el efecto normas y procedimientos encargados de la regulación de operaciones del sistema, readecuando los espacios físicos y dotando del equipo que se necesita para apoyar las labores de los fiscales del Ministerio Público, de los agentes policiales, de los peritos y del personal auxiliar sustantivo.

Por ende, la implementación del sistema de justicia penal acusatorio se edifica como un eje transversal puesto como un soporte para la gestión del país y sus beneficios se deben ver reflejados en el establecimiento de una procuración de justicia eficiente con pleno respeto de los derechos humanos y con la debida transparencia y rendición de cuentas.



“Con el sistema de justicia penal la víctima busca una efectiva reparación del daño para su beneficio, así como de que se le brinde protección ante futuras represalias de la persona imputada y de que se garantice su participación en el juicio de forma, para con ello hacer valer sus derechos e impugnar las resoluciones”.¹

El imputado también tiene que contar con garantías para su debida defensa, como lo es enfrentar el proceso en igualdad de condiciones con la parte acusadora, para con ello argumentar y presentar datos y elementos de prueba debidamente asesorado por un defensor y en presencia de un juez.

1.1. Conceptualización

“El término sistema es proveniente del latín *systema* y se refiere al conjunto de cosas que se encuentran ordenadamente relacionadas entre sí y que contribuyen a determinado objeto, o sea, es el conjunto de los organismos especialmente diseñados para el combate de la delincuencia sobre los fundamentos del derecho penal”.²

Un sistema de justicia penal consiste en el aparato legal que la sociedad emplea para asegurar que los individuos de la comunidad efectivamente cumplan con los estándares de conducta que se necesitan para la existencia en grupo. El aparato anotado opera con distintos mecanismos que tienen que encontrarse encaminados a la prosecución de determinados fines, que van desde la prevención hasta la sanción de los actos que son

¹ Gálvez Aceituno, Lucía Alejandra. **Justicia penal**. Pág. 40.

² Dávila Herrera, Lester Josué. **Estudio del sistema de justicia penal**. Pág. 20.



dañinos para la sociedad, buscando con ello alcanzar la reinserción de los criminales en la vida de sociedad.

Dentro del sistema de justicia penal se encuentran distintos operadores que en conjunto son contributivos de manera integral al tratamiento de la delincuencia y es importante anotar que en la sociedad guatemalteca se ha adoptado un sistema de justicia penal acusatorio.

Las diferencias de un sistema penal a otro radican en las formas en que se le otorga tratamiento a la delincuencia en sus distintas etapas, en los objetivos que se persiguen y en los principios por los que se rigen.

El sistema de control institucionalizado se puede presentar expresado mediante un discurso formalmente punitivo, o sea, de manera directamente vinculado y de forma abierta con el control social, siendo ese el caso del sistema penal.

El sistema penal guatemalteco como cualquier otro se basa en el delito y en la pena. A ellos, se tienen que agregar otros conceptos y novedades en la evolución de las ideas y de las prácticas penales, subsistiendo el binomio delito-pena, como eje fundamental del sistema penal.

El mismo, abarca el conjunto de medidas de control social de carácter penal y los mismos a su vez forman parte del conjunto de medidas de carácter político criminal que el Estado adopta para alcanzar sus objetivos en materia criminal. La diferencia entre el

sistema penal y el resto de instancias de control social consiste en el uso de las sanciones mayormente rigurosas de las cuales se apoya para el mantenimiento del orden social y por ende de la formalización de ese poder, para proporcionar seguridad a todos los integrantes de la sociedad.

“Hablar del sistema penal es hacer referencia al punto en el cual el poder y el ser humano enfrentan con la mayor intensidad el mayor riesgo, debido a que quedan al descubierto las convicciones del Estado y los valores radicales del mismo”.³

El sistema penal como sistema de justificación y de control es creador de una serie de riesgos y no es posible que se le confíe el porvenir de la sociedad. Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos, por lo cual el Estado tiene el monopolio, tanto de la seguridad pública como de la justicia, lo cual implica la formación de organismos especiales para llevar a cabo esa delicada justicia, o sea, un sistema de coerción del Estado.

El sistema de justicia penal del país al contar con un amplio campo de intervención cuenta con funciones bien limitadas que abarcan desde la creación de normas jurídicas, así como por todo el procedimiento desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito en el momento en el cual el responsable cumple con la pena que le sea impuesta, sin dejar por un lado los beneficios de la ejecución, inclusive en cuanto a las acciones que tengan relación con la asistencia social.

³ **Ibid.** Pág. 24.

Todas las funciones indicadas se llevan a cabo mediante los órganos específicos que en su conjunto integran al sistema penal, pudiendo ser divididos en sectores o subsistemas.

- a) Subsistema legislativo: “Se encarga de la creación de la norma penal en sus tres aspectos que son el sustantivo, procesal y ejecutivo. Consiste en el órgano legislativo al cual por motivaciones de observancia de determinados principios fundamentales como el de la división de poderes, el de reserva y el de legalidad le es correspondiente la función de dar origen a las normas jurídico-penales y determinar las conductas que tienen que ser tomadas en cuenta como delictivas y determinar cuáles son las penas que tienen que imponerse, o sea, al legislador le compete dar origen a los tipos penales y a las punibilidades, señalando para el efecto cuáles son los presupuestos que se necesitan para la imposición de una pena o de una medida de seguridad como consecuencia legal, estableciendo para el efecto los supuestos en que no obstante la existencia de un resultado penalmente relevante o de algún otro elemento típico no pueden afirmar la existencia del delito o bien la responsabilidad del sujeto, así como también los supuestos en los cuales no exista la necesidad de tener que imponer una pena”.⁴

También, le es correspondiente el establecimiento del procedimiento que se tiene que continuar para la determinación de la existencia de los presupuestos de la

⁴ Berstein Ramírez, Olga Leticia. **El sistema de justicia penal**. Pág. 54.



pena y de la imposición de la misma al caso concreto, entre otras de sus atribuciones.

Para el efectivo cumplimiento de dicha labor que es de las primeras manifestaciones del ejercicio del poder penal del Estado, se necesita de la intervención en materia penal y que se traduzca ello en el establecimiento del marco jurídico que se encargará de normar la actuación de los otros órganos del Estado en sus correspondientes intervenciones, en las cuales el legislador se tiene que encargar de la determinación del tipo de instrumento jurídico existente en esos órganos, debido a que en base en los alcances y contenidos que le sean otorgados por la legislación penal dependerá la manera y los alcances de la actuación del órgano investigador y acusador, así como del juzgador y del ejecutor penal.

Esa importancia y repercusión en el resto de sectores del sistema de justicia, son los que hacen que sea necesario prestar especial atención en relación a la tarea de los componentes de ese subsistema.

Lo anotado, en relación a la creación de normas jurídicas que no únicamente constriñen al resto de los demás órganos encargados de continuar con el proceso de coerción penal, sino que también se presenta en la esfera relacionada con la conducta de los individuos. Debido a su trascendencia práctica, se necesita de la vinculación del ejercicio directo con la realidad que se vive en el país.

- b) **Subsistema ejecutivo: “Su finalidad primordial consiste en la procuración de justicia en donde se tienen que concretar las acciones llevadas a cabo por el Ministerio Público y por los servicios periciales como integrantes”.**⁵

La justicia inicia con el conocimiento de los hechos delictivos por parte del Ministerio Público mediante una denuncia o una querrela, comenzando de esa manera con la integración de la averiguación previa que en la fase de investigación se encuentra con el respaldo de los agentes policiales y de los peritos, siendo su finalidad la de hacerse pruebas que sean suficientes y que puedan dar claridad a las diversas circunstancias de modo, lugar y tiempo del delito.

De reunir los medios probatorios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se tiene que ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional y finalizará el papel del Ministerio Público como autoridad, iniciándose una nueva fase como parte del proceso penal.

En la misma, se trata de probar sus pretensiones en contravención de la defensa del inculpado. El Ministerio Público tiene una función de vigilancia en la ejecución de las sanciones.

No cabe lugar a dudas que los integrantes de este subsistema y los miembros del Ministerio Público no son acreditados en su conjunto debido a que las

⁵ **Ibid.** Pág. 56.

prácticas de corrupción y maltrato han puesto al margen la imagen de toda una corporación o agencia, lo cual lleva al apartado del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario se integra con personal administrativo, técnico, de seguridad y custodia. La ejecución de las sanciones privativas de libertad no son las adecuadas y a pesar de que se han llevado una serie de intentos para la corrección de dichas prácticas mediante otros subsistemas como la creación de las leyes en relación a las normas mínimas de readaptación social o de leyes sobre la ejecución de sanciones privativas se logra hacer más accesible el uso judicial de los sustitutivos penales, no pudiendo dejar de observar que materialmente no ha existido una mejora substancial, motivo por el cual se continua con un tratamiento digno para los internos en su sentido integral.

El tratamiento progresivo a los mismos tiene que contar con una correcta organización del sistema penitenciario que asegure, entre otros aspectos la separación de los procesados y sentenciados, además de una clasificación de los internos tomando en consideración el tipo de delito y de delincuentes, así como las etapas de tratamiento y la aplicación de distintos beneficios.

- c) Subsistema judicial: “Consiste en el responsable de la administración de justicia y tiene relación con las diversas funciones judiciales en el proceso penal y se encuentra integrado en el ámbito legal”.⁶

⁶ Ibid. Pág. 59.



A esta fase se le denomina impartición de justicia y la misma es referente a las diversas actividades jurisdiccionales del órgano judicial al aplicar la ley a un caso concreto.

Inicia cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal ante el órgano jurisdiccional y al mismo le toca la decisión de continuar con las normas procedimentales previamente establecidas, cuando es aplicable la legislación al caso concreto o no, es decir tiene que determinar si se presentan los elementos del delito que la misma legislación determina para la imposición de una sanción penal a una persona por un determinado delito. De la misma manera que el legislador no puede o no debe, se tienen que tomar en consideración en sus regulaciones una serie de conductas en las cuales no se reconoce claramente la estructura interna, tal como se presenta en la vida real, para con ello evitar que sus regulaciones no sean auténticas. Sin lugar a dudas, este subsistema tiene en su poder la finalidad de juzgar en relación a los actos de otros como él, lo cual implica un desarrollo profesional fundamentado en la objetividad y en el compromiso.

1.2. Finalidades

Las finalidades del sistema de justicia penal del país son las siguientes:

- a) “Permitir que el uso del órgano jurisdiccional para la solución de conflictos consista en la última instancia promoviendo y aplicando medios de

desjudicialización, así como la acción penal privada y la terminación del proceso anticipada”.⁷

- b) Realizar un sistema expedito y eficiente a través de la disminución de la impunidad y de los formalismos empleando estándares técnicos del debido proceso, así como también la aplicación de la justicia restaurativa para asegurar la inmediata reparación del daño a la víctima.
- c) Fomentar el respeto de los derechos fundamentales con los cuales cuentan los individuos.
- d) Permitir que se habilite un acceso a la justicia mayormente equitativo en donde todas las personas cuenten con iguales oportunidades de defensa en relación a las acusaciones que obren en su contra, mediante asesorías debidamente especializadas y bajo el respeto de los principios de igualdad y defensa.
- e) Rescatar los derechos de la víctima y de los ofendidos, lo cual puede llevarse a cabo mediante la reparación eficiente y de la intervención de la víctima u ofendido como parte procesal y no como coadyuvante.
- f) Rescatar la confianza perdida, siendo ello equivalente a la transparencia pública, o sea, que la sociedad pueda contar con el debido conocimiento de la tramitación y de los procedimientos judiciales.

⁷ Dávila. **Op. Cit.** Pág. 60.



- g) Unificación de los estándares de los medios de prueba por parte de los agentes investigadores.

1.3. Características del sistema penal

Son las que a continuación se indican:

- a) Acusatorio: “El sistema se fundamenta esencialmente en que para cualquier proceso, se necesita contar con una acusación previa, aunque en dicho aspecto no cambia mucho en cuanto al sistema inquisitivo, lo cual realmente le otorga esa característica y son puntos como la acusación por parte de un sujeto distinto al juez, el de exclusión de la libertad del juez en la recopilación de los medios probatorios, el de alegación de las pruebas por las partes y el de la libertad personal del inculcado hasta la sentencia irrevocable”.⁸
- b) Adversarial: debido a la existencia de una paridad entre el acusador y el inculcado, el debate tiene que ser solamente ente dos adversarios que son el Ministerio Público y la defensa, quienes se encontrarán en igualdad ante el juez, lo cual no se presentaba en el modelo anterior, debido a que el Ministerio Público tenía en el proceso mayores facultades que la defensa.
- c) Oral: “Implica el empleo de la palabra como forma de comunicación y de garantizar la fluidez y operatividad del debate, lo cual es adverso al antiguo

⁸ Cáceres España, María Antonia. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 21.

sistema en el cual se acumulaban grandes cantidades de documentos con la finalidad de generar grandes archivos para su análisis y estudio en relación al fondo del asunto”.⁹

1.4. Sistema penal acusatorio

Se encarga de la orientación de sus beneficios a la víctima del hecho delictivo, debido a que nada es posible, si no existe una garantía de reparación del daño en cuanto a la cual la víctima pueda expresar su conformidad con una correcta representación legal y defensa de sus intereses por parte del fiscal del Ministerio Público, el cual a la vez tiene que encargarse de asegurar el total respeto a los derechos humanos que tiene el imputado.

Dentro del sistema penal acusatorio la denominación de delitos no graves cambia por la de delitos que se persiguen por querrela necesaria, el cual consiste en un requisito equivalente de la parte ofendida; así como en los delitos culposos.

El mismo, genera un contexto completamente distinto a lo que se ha conocido, debido a que el fiscal del Ministerio Público en la actualidad cuenta con la facultad de aplicar criterios de desjudicialización, así como también de promover de manera autónoma mecanismos alternativos de solución de conflictos, siempre y cuando el delito así lo permita y el acuerdo reparatorio sea de cumplimiento inmediato. El fiscal del Ministerio Público es el encargado de la substanciación de la suspensión condicional del proceso,

⁹ **Ibid.** Pág. 24.



o en su caso del procedimiento abreviado, siendo su finalidad llevar a enjuiciamiento oral solamente los hechos por delitos que sean considerados de alto impacto.

1.5. Investigación del delito

Dentro del sistema penal acusatorio, la investigación delictiva se encuentra a cargo del fiscal del Ministerio Público, que consiste en ser la autoridad conductora de la investigación, coordinadora de los agentes policiales y de los servicios periciales, para de esa manera acreditar fehacientemente la existencia del delito y la responsabilidad penal de quien lo cometió.

La investigación tiene que ser de carácter objetivo, al ser integrada la investigación por parte de los agentes fiscales del Ministerio Público, los elementos que se encuentren a cargo y descargo que se tengan al alcance, lo cual consiste en la circunstancia que permitirá al Ministerio Público la determinación del no ejercicio de su facultad de investigar. Debido a ello, cuenta a su alcance con la aplicación de los criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y el desistimiento de la acción penal formulada.

1.6. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

“Dentro del ejercicio de su facultad investigativa se verifica la cadena de custodia aplicada a la evidencia por los agentes policiales y peritos. Al ser determinada la formulación de la imputación se tiene que desarrollar la clasificación jurídica señalando



el tipo penal, el grado de ejecución, la manera de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta”.¹⁰

Pero, es necesario destacar que previo a la determinación indicada, el fiscal del Ministerio Público promocionaba que las partes pudieran solucionar la controversia mediante un acuerdo reparatorio. La facilitación es procedente siempre y cuando se trate de delitos que se persiguen debido a querrela necesaria, por un requisito equivalente de parte ofendida o que admitan el perdón de la víctima, así como en los delitos culposos.

1.7. Suspensión condicional del proceso

El Fiscal del Ministerio Público tiene que acudir ante el juez de control para aquellas diligencias en el sistema de audiencias, fundamentalmente en los asuntos que sean materia del proceso penal que se genere debido a actos que lesionen al imputado.

De igual forma, el juez de control puede encargarse de favorecer la suspensión condicional del proceso, cuando de esa manera sea solicitado por la defensa o por los fiscales del Ministerio Público, por el delito que se trate.

También, cuando los acuerdos reparatorios sean de cumplimiento diferido, el juez de control puede encargarse de aprobar el acuerdo que haya sido celebrado por las partes.

¹⁰ Ibid. Pág. 30.



“Se le denomina suspensión de la pena en el derecho penal a la suspensión temporal o condicional de la aplicación de una pena grave a una persona que ha sido condenada por un delito”.¹¹

En general, las motivaciones para una posible suspensión de la pena pueden ser bien variadas y van a depender de la voluntad del legislador. En relación a las penas privativas de libertad su suspensión se puede encontrar ligada a la idea referente a la reinserción del condenado.

La suspensión del juicio a prueba consiste en una alternativa prevista en la legislación penal para de esa forma evitar condenas de prisión. Con ello, se le fija a los procesados el cumplimiento de determinadas condiciones y cuando las mismas son cumplidas se tiene que dejar sin efecto el juicio, o sea, se tiene que extinguir la acción penal.

En los casos de concurso de delitos el imputado también puede solicitar la suspensión del juicio a prueba cuando el máximo de la pena de reclusión lo permita. Al ser presentada la solicitud, el imputado tiene que ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique en ningún momento confesión ni reconocimiento de la responsabilidad respectiva.

“El juez es el encargado de tomar las decisiones correspondientes en ofrecimiento a las resoluciones fundadas y la parte damnificada puede encargarse de aceptar o no la

¹¹ **Ibid.** Pág. 39.

reparación que se ofrezca, y en ese caso, cuando la realización del juicio se suspenda, tendrá habilitada la acción civil respectiva”.¹²

Cuando las circunstancias del caso permitan dejar en suspenso el cumplimiento de la condena que sea aplicable y exista consentimiento del fiscal, el tribunal puede suspender la realización del juicio.

Cuando el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estén reprimidos con pena de multa aplicable de manera conjunta o alternativa con la prisión, ello será condición para que se cancele el mínimo de la multa correspondiente.

1.8. Procedimiento abreviado

“Consiste en un mecanismo del enjuiciamiento oral que puede presentarse hasta antes de la apertura a juicio oral, siempre y cuando sea solicitado por el fiscal del Ministerio Público y cuando no exista oposición de la víctima, así como cuando el imputado renuncie al juicio oral y admita posteriormente su responsabilidad, aceptando para el efecto tener que ser sentenciado con fundamento a los medios de convicción que sean expuestos por el fiscal del Ministerio Público”.¹³

El procedimiento abreviado consiste en un proceso penal utilizado en el derecho para la instrucción, enjuiciamiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena

¹² **Ibid.** Pág. 41.

¹³ Folgar Pérez, Diego Dionisio. **Lecciones de derecho procesal penal.** Pág. 18.



privativa de libertad o con penas de otra naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas.

Consiste en un proceso o procedimiento penal que se ocupa de juzgar aquellos hechos tipificados como delitos por la legislación penal bajo la condición de que la pena privativa de libertad contemplada para los delitos no supere el plazo estipulado legalmente, así como penas de cualquier naturaleza, cuantía y duración.

El mismo, necesita para su inicio de una querrela o denuncia que tiene que ser presentada por una persona particular o mediante un atestado policial o bien por las diligencias que sean practicadas por el Ministerio Público.

El procedimiento abreviado consta de tres fases claramente diferenciadas que son la instrucción o de diligencias previas, la fase intermedia o de preparación del juicio oral y la de juicio oral penal.

“La primera fase es la del procedimiento abreviado y se tiene que desarrollar ante el juzgado de instrucción respectivo y se relaciona con el partido judicial donde han tenido lugar los hechos que pueden llegar a ser constitutivos de delito”.¹⁴

Se trata de una fase de investigación cuyo objetivo consiste en recabar la mayor cantidad de información que sea posible, para de esa manera llevar a cabo una acusación determinando para el efecto las circunstancias y la naturaleza del supuesto

¹⁴ **Ibid.** Pág. 23.



hecho delictivo, sus participantes y el órgano que tiene que encargarse de su juzgamiento.

Durante la misma, los perjudicados tienen derecho a poder recibir la protección correspondiente, pudiendo ordenar la detención del presunto culpable y se mantendrá la debida custodia de los medios probatorios. El juez será el encargado de citar al presunto autor de los hechos y el mismo tiene que encargarse de comunicar un domicilio para las notificaciones o la designación pertinente de alguien que se encargue de recibirlas en su nombre.

De esa forma, el juicio puede ser celebrado cuando el acusado no se presente y si existe la intervención policial en los hechos delictivos, la misma tiene que ser claramente identificada y tomará los datos de todas las personas que se encuentren en el lugar de los hechos, pudiendo también retener todos los objetos que estén presentes para trasladarlos a un lugar, siempre dentro de las circunstancias relacionadas con los hechos.

El juzgado de instrucción se puede encargar de la imposición de una fianza al supuesto autor del delito, con la finalidad de asegurar las responsabilidades derivadas del mismo y las costas procesales.

También, se puede decretar su ingreso en prisión, o bien su libertad provisional y una vez terminada la investigación de los hechos, si el delito tiene que ser tramitado por un procedimiento abreviado, continuará su tramitación, pero se podrá acudir al juicio oral



de forma inmediata si el fiscal y el acusado llevará a cabo la solicitud al juez de instrucción para que los hechos delictivos sean enjuiciados de inmediato y si el hecho delictivo es correspondiente al juzgado de lo penal por tener contempladas penas privativas de libertad que sean inferiores a la pena de multa.

“La segunda fase es la de preparación del juicio oral y en la misma el juez de instrucción continuará siendo el encargado de desarrollar esta fase y su objetivo consiste en determinar si es procedente o no la apertura a juicio oral”.¹⁵

De esa manera, el juez tiene que encargarse de comunicar todas las actuaciones a las partes y las mismas pueden solicitar la apertura a juicio oral, mediante el escrito de acusación, el sobreseimiento o archivo de la causa y la práctica de las diligencias de investigación complementarias.

La tercera fase es aquella que se tiene que celebrar ante el juzgado que corresponda de acuerdo al delito objeto de enjuiciamiento. Es ante un juzgado de lo penal en caso de que el delito pueda ser sancionado con pena de prisión y con aquellas faltas relacionadas con ese delito. Ocurre con una audiencia provisional en caso de los delitos sancionables con penas de prisión y faltas relacionadas. El acusado o los acusados tienen que acudir acompañados de abogado y de procuradores libremente designados o de oficio. Cuando los mismos no acuden ni han comunicado un domicilio para notificaciones, pueden ser entonces declarados en rebeldía, procediéndose para el efecto a su búsqueda.

¹⁵ Ibid. Pág. 29.



Durante la fase en mención, se tienen que practicar todas las pruebas, incluyendo para ello testimonios de testigos y peritos que las partes hayan solicitado en sus escritos de acusación y de defensa. El procedimiento abreviado llegará a su fin cuando el juez dicte la sentencia, la cual no puede incluir una condena mayor a la solicitada originalmente por cualquiera de las acusaciones, ni tampoco condenar al acusado por un delito distinto. Además, la sentencia puede ser recurrida ante la audiencia provisional, cuando sea dictada por un juzgado de lo penal, o bien ante una sala de lo penal.

1.9. Control social

“El control social consiste en el conjunto de las prácticas, actitudes y valores que se encuentran destinadas al mantenimiento del orden establecido en las distintas sociedades, aunque en determinadas ocasiones el mismo se lleva a cabo por medios de orden coactivo o violento. El mismo, también abarca formas no específicamente coactivas, como los valores”.¹⁶

Entre los medios de control social se encuentran las normas sociales, las instituciones, las leyes, las jerarquías, los medios de represión, los comportamientos generalmente aceptados y los usos.

El mismo, se presenta en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia del grupo y de sus normas jurídicas. El control social persuasivo

¹⁶ Bravo Riveiro, Manuel Antonio. **Antología estatal**. Pág. 28.



funciona esencialmente con ideas y valores, que se traducen en actitudes de respeto de las normas legales.

Es el que hace referencia a la organización jerárquica de las fuerzas reales del poder en un determinado tiempo y en función de dicho orden los grupos que están mejor posesionados cuentan con la oportunidad de que sus prioridades sean aquellas sobresalientes entre las demás, debido a que de esa forma quienes ostentan el poder político y determinan las conductas que se tienen que seguir son los que controlan socialmente a la población.

Dicho control es el que no únicamente se ejerce en relación a los grupos mayormente alejados del centro del poder, sino también sobre los grupos que son más cercanos al mismo, a los cuales se les impone el control de su misma conducta para no debilitarse.

La finalidad fundamental del control social consiste en la salvaguarda de los intereses que tienen los grupos poderosos y su función generalizada se encamina más allá, siendo de importancia proporcionar un orden y la adecuada seguridad social, debido a que de no hacerlo de esa manera, la misma sociedad tendría que reorganizar la estructura del poder a través de movimientos revolucionarios pacíficos.

El control social es determinante de las limitaciones de la libertad humana en la sociedad y constituye un instrumento de socialización de sus integrantes. Por ende, se puede observar que cuenta con un objeto bien amplio que abarca a toda la sociedad, en todos sus ámbitos, sean los mismos públicos o privados, manifestándose de

diversas formas, sin que obligatoriamente se perciba como una orden o bien una prohibición, siendo ello lo determinante en métodos que se emplean para su difusión y se clasifican en informales y formales, llamando a los primeros difusos e institucionalizados a los segundos.

- a) Difuso: “También se le llama informal y es el que no se encuentra integrado de manera directa a la estructura gubernamental, o sea, sin ser percibido de esa manera llega a la población en forma de valores, principios, tendencias y noticias difundidas por los medios masivos de comunicación”.¹⁷
- b) Institucionalizado: denominado formal y es el que está incorporado a la estructura gubernamental, mediante las instituciones legalmente constituidas. La misma, se expresa en la diversidad de dependencias públicas que a todos los niveles y áreas se encargan de plantear, estructurar y ejecutar en materia de desarrollo social y educación.

1.10. Implicaciones político-criminales

La Constitución Política de la República de Guatemala consiste en la norma suprema del país y la misma es la encargada de la determinación del modelo de Estado del país, el cual es vinculante al tipo de política que regirá en general todas aquellas dependencias del Estado y en particular las integrantes del sistema penal, debido a que la política que un Estado adopta en materia criminal únicamente consiste en un sector

¹⁷ **Ibid.** Pág. 30.



de toda la política social del mismo y con ello se tiene que mantener y asegurar la unidad.

A dicha política en materia delictiva se le llama política criminal y la misma es referente a todos los procedimientos mediante los cuales el cuerpo social se encarga de la organización de las respuestas que se le tienen que dar al fenómeno criminal, lo cual no implica que la vía penal sea el único medio para afrontar dicha problemática.

“La política criminal es aquella que el Estado adopta para el cumplimiento de sus funciones en materia criminal y tiene como objetivo fundamental la lucha contra el delito, para alcanzar una vida debidamente ordenada en comunidad, lo cual lleva a cabo previniéndolo y reprimiéndolo mediante una serie de medidas o estrategias que son tomadas en consideración como político-criminales”.¹⁸

Dichas medidas pueden ser enfocadas de distinta forma y pueden continuar con distintos fines, siempre en relación al problema relacionado con el delito. En efecto, se pueden buscar para su prevención de manera general o de manera especial y particular, o bien perseguirlo y reprimirlo una vez que haya sido cometido. De acuerdo con ello, la política criminal es constitutiva de una manifestación del poder que tiene el Estado para enfrentar el fenómeno denominado delincuencia.

Desde esa perspectiva, a la política criminal se le puede tomar en cuenta como un objeto de estudio, para de esa manera analizar cuáles son las medidas, acciones o

¹⁸ **Ibid.** Pág. 40.



estrategias que el Estado tiene que adoptar para enfrentar dicho fenómeno, cómo lo lleva a cabo y qué tanto resulta funcional su realización. La teoría de la política criminal hace referencia a la labor de los teóricos y no es una manifestación del poder, sino la manifestación del saber en cuanto al poder. El sistema penal es el que se encarga de ejercer la política criminal penal y en dicho sentido el sistema penal se encuentra enmarcado por las decisiones políticas, sin duda alguna, pero limitado por la norma suprema, que consiste en la encargada de darle la adecuada dimensión al Estado guatemalteco, debido a que la norma jurídica surge originalmente como una decisión política.

El sistema penal de acuerdo a sus implicaciones político-criminales tiene que orientarse a todos los subsistemas, pero sobre todo a la actividad legislativa, otorgándoles el conocimiento de la realidad empírica, de la valoración de las exigencias sociales y del análisis de los medios que se encuentren disponibles. La política criminal emanada del sistema penal tiene que ser representativa de la defensa de los intereses del poder como un medio de control social debidamente institucionalizado y tiene a la vez que representar un conjunto de dependencias de seguridad para todos los miembros de una sociedad, para así alcanzar el bienestar social.

“Una política criminal que no se involucre en la realidad social y en la existencia del bienestar común y únicamente busque la protección de determinados grupos se encuentra destinada a fracasar”.¹⁹

¹⁹ Berstein. *Op. Cit.* Pág. 50.



En cambio, una política criminal que esté debidamente sustentada con un despliegue armónico por parte de las instituciones de carácter penal, hará que realmente se consigan los objetivos planteados de seguridad y protección.

1.11. Aspectos dogmáticos

La dogmática jurídico-penal es la que se ocupa de la aplicación, sistematización, perfeccionamiento y aplicación de los distintos razonamientos de las órdenes legales, de las opciones científicas en el campo del derecho penal. Para el efecto, el dogma consiste en una palabra que quiere decir opinión y disposición.

La misma, en el ámbito de las funciones del sistema penal dentro del cual se crea la norma penal tiene como función el análisis del delito, del delincuente y de la pena desde el punto de vista normativo, desentrañando para ello el sentido de los preceptos legales vigentes, la creación de conceptos y principios y la comprensión del derecho penal.

Es una disciplina perteneciente al derecho, cuyo método se fundamenta en los complejos sistemas de carácter formal existentes, compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Ellos, tienen que extraerse del contenido de las normas jurídicas de carácter positivo, empleando para el efecto la abstracción y continuando con una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático. En oposición al método exegético, en el cual la interpretación de la norma se sustenta en el sentido de las palabras reflejadas en el derecho positivo, el método



dogmático se basa en los principios doctrinales como el medio esencial para la interpretación del sentido que tiene la norma jurídica.

Además, estudia el contenido normativo y legal de las leyes, así como también de todo un sistema jurídico y de los sectores concretos que tiene cada sistema y de la fuerza legal y socialmente organizada con el derecho dogmático. Se basa esencialmente en las fuentes formales que integran el ordenamiento jurídico.

“La ley es constitutiva en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos modernos y es la fuente principal y directa del derecho. El legislador se ha encargado de la adopción de una posición bien radical en relación a ello, debido a que no únicamente establece el principio de la primacía legal, sino que también admite otras fuentes formales directas que difieren de ella”.²⁰

De manera efectiva, el silencio legal se suple, en primer término, con otras disposiciones de la misma ley y si existen dudas, se tienen que aplicar los principios generales del derecho, los cuales tienen que ser inferiores de la misma ley. Ello, en atención a que la ley es la única fuente formal directa del derecho en el ordenamiento jurídico.

La analogía consiste en un principio de interpretación del derecho y se sustenta en la semejanza que tiene que existir en el caso previsto y en el no previsto, evitando con ello la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación

²⁰ **Ibid.** Pág. 56.



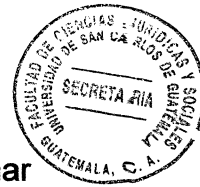
jurídica. La integración de la ley consiste en una operación llevada a cabo por los intérpretes o agentes del derecho y es un método de desintegración jurídica, a través del cual se atribuye a un caso o a una materia que no encuentra una reglamentación expresa en el ordenamiento jurídico, la misma disciplina prevista para un caso y para una materia similar. La analogía jurídica presenta un doble papel en la interpretación de la ley.

Los principios generales del derecho consisten en aquellos enunciados normativos generales que a pesar de no haber sido integrados de manera formal al ordenamiento jurídico vigente, se comprende que son parte del mismo, debido a que son de utilidad y fundamento a otros enunciados normativos y particulares o bien recogen de manera directa el contenido de un grupo de ellos.

Son los conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del mismo derecho como totalidad.

Los principios en mención, son empleados por los jueces, legisladores, creadores de la doctrina y por los juristas en general, para la integración de lagunas legales y para la interpretación de normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

“La dogmática penal tiene que ser un instrumento que indique los caminos mayormente adecuados al sistema penal, para que en el ejercicio de las funciones que a ellos les son correspondientes, pueda claramente derivarse seguridad jurídica a los



individuos. Por ello, se puede establecer que la dogmática se encarga de desempeñar la función de una instancia encargada de la provisión de carácter científico a la política criminal²¹.

Mediante la dogmática se promueve el concepto adecuado para convertir las decisiones del legislador en las programáticas del órgano de jurisdicción e influir en las diversas orientaciones político-criminales.

El sistema penal tiene que tomar en consideración que a la vez es el encargado de asegurar una determinada política criminal particularmente penal y que ello consiste en un conjunto de piezas que tienen relación entre sí y que aunque cada parte cuenta con una función específica, únicamente en conjunto se pueden llegar a observar los resultados de las decisiones de carácter particular, siendo necesario que las medidas que se deben tomar en cuenta se encuentren debidamente vinculadas con la realidad social y jurídica.

Lo anotado, tiene que llevarse a cabo de manera bien coordinada, debido a que de no ser de esa forma se restaría la adecuada funcionalidad a esas acciones y a la integración del sistema penal mediante el diseño y ejercicio de una política criminal uniforme que presente como resultado una auténtica lucha contra la delincuencia del país. Además, existe la necesidad de un sistema penal evolutivo, debido a que no tiene utilidad alguna un avance en un área específica, cuando las otras no pueden o no

²¹ **ibid.** Pág. 70.



quieren continuar con ello. De ello, deriva la importancia de la política criminal y de la dogmática jurídico-penal.

El momento de vinculación puntual referente a la dogmática en mención y a la política criminal sin lugar a dudas se presenta en el ámbito legislativo, cuando los diversos criterios dogmáticos se encargan de la motivación de una adecuada adopción de las medidas político-criminales, transformando con ello el derecho penal y posteriormente la dogmática jurídica, lo cual es productor de un círculo de beneficios que son de ayuda mutua.

Esa unión se encarga de proporcionar seguridad jurídica a la sociedad guatemalteca, lo cual consiste en una parte esencial de todo Estado democrático de derecho y de bienestar social.

La reforma al sistema penal guatemalteco tiene que ser clara y la única pretensión de cambio en cuanto a las arbitrariedades e improvisación consiste en la creación de la misma legislación, así como también la procuración y administración de justicia hasta la fase ejecutiva de las sanciones.





CAPÍTULO II

2. Principios generales del proceso penal

“Los principios generales del proceso penal consisten en los valores y postulados esenciales que encaminan al proceso y penal y que son determinantes de su forma de ser como instrumentos para la realización del derecho que tiene el Estado al imponer las consecuencias jurídicas que derivan de los actos de los seres humanos que están tipificados legalmente como delitos o faltas”.²²

También, se puede señalar que los mismos son criterios orientadores de los sujetos procesales e instruyen, tramitan y fallan en un proceso penal que se suscita para la averiguación de los delitos, la imposición de las penas y la absolución que sea correspondiente. La justicia es mucho más que la decisión de los órganos jurisdiccionales en relación a los hechos en controversia sometidos a su conocimiento y se refieren a un valor moral, a una vivencia individual y a una finalidad social. Consisten en los principios de conformidad con los cuales los seres humanos tienen que ser tomados en consideración de igual manera.

Tienen relación con la actividad estatal de los órganos jurisdiccionales y se encaminan a la protección de los bienes, derechos y obligaciones de las personas y del aseguramiento del cumplimiento de los deberes de las mismas a través de la aplicación de la ley. Se refiere a un valor que cohesiona a una sociedad cuya voluntad consiste

²² Palma Galileo, Romeo Waldemar. **Derecho procesal penal**. Pág. 11.



en la constitución de una comunidad pacífica y democrática. Es una responsabilidad moral. La justicia provoca el encuentro solidario entre los diversos grupos sociales, permitiendo con ello que las relaciones se desenvuelvan lo menos conflictivamente posible y crea mecanismos ágiles para hacer cumplir el derecho, debido a que busca la aplicación de la legislación por motivaciones de convivencia social.

Es referente a una característica de la sociedad moderna y por tanto su objetivo primordial consiste en la realización de la justicia penal, tomando en cuenta que un buen sistema penal evita que se condene a los inocentes.

El proceso consiste en el método lógico y ordenado que es creado por la civilización, para la conducción de una decisión judicial justa y para el restablecimiento del orden legal, siendo su finalidad la redefinición de conflictos, lo cual se tiene que comprender como la reproducción objetiva de lo sucedido, de la aportación y de la valoración de los datos, así como de la discusión del significado de los hechos.

Para que pueda existir un proceso judicial se necesita que se cumplan determinados postulados y principios de carácter universal generalmente consagrados en las constituciones. Cualquier proceso responde claramente a objetivos y se enmarca a determinados objetivos comunes a la sociedad.

“El Estado moderno busca mediante el derecho procesal penal alcanzar la efectiva aplicación de la coerción y el mejoramiento de las posibilidades de persecución penal y de castigo a los delincuentes, a través del traslado de la investigación del Ministerio

Público y de la implementación del sistema acusatorio y paralelamente consiste en un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal resguardando la libertad y dignidad individual, asegurando los intereses de la sociedad afectada por el delito en igual medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal".²³

2.1. Principio de equilibrio

Se encarga de resguardar las garantías sociales e individuales consagradas en el derecho moderno al lado de la persecución, agilización y sanción de la delincuencia y con igual importancia se asegura y mejora el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando para el efecto el interés social con la individualidad.

El principio en mención busca la creación de mecanismos procesales eficaces frente a la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos propios de la persona humana. Al lado de las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia se tiene que mejorar y asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, de manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que un derecho aplicado, debido a que se traduce en acciones procesales encargadas de asegurar el valor y sentido del ser humano como ser individual y social y el derecho del Estado de sancionar a los delincuentes.

²³ **Ibid.** Pág. 25.

“El hecho referente a que la función jurisdiccional se lleve a cabo con estímulo de los derechos individuales aumenta el valor y la autoridad del Estado. Con este principio se logra una mejor distribución de las funciones procesales referentes a la investigación y acusación a cargo del Ministerio Público, el servicio público de la defensa penal asegurando la defensa en juicio, así como también los jueces independientes e imparciales se encargan de controlar al Ministerio Público y asegurar los derechos constitucionales”.²⁴

2.2. Principio de desjudicialización

Es el que permite que los asuntos de menor importancia puedan tratarse de forma sencilla y rápida y hace referencia a la teoría de la tipicidad relevante, la cual obliga al Estado a perseguir los hechos delictivos que son productores de impacto social, siendo la misma aquella teoría que surgió debido al replanteamiento del derecho penal sustantivo en relación a los delitos de carácter público, debido a que materialmente no existe posibilidad alguna de atender todos los casos de igual manera y es necesaria su priorización.

“Los delitos menos graves, de poca o bien de ninguna incidencia social facilitan claramente el acceso a la justicia, simplificando para el efecto los casos que sean mayormente sencillos. Lo que busca es el estímulo de la aceptación de los hechos por parte del imputado, así como el pago de las responsabilidades civiles a cambio de la obtención de beneficios procesales con una solución distinta a la actuación del *ius*

²⁴ **Ibid.** Pág. 32.



puniendi, de manera que la finalidad del proceso no únicamente busca la imposición de una pena, sino darle la efectiva solución al conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión del delito”.²⁵

2.3. Principio de conciliación

Las dos atribuciones principales de los jueces son la definición a través de la sentencia de situaciones que puedan ser sometidas a su conocimiento y la contribución armónica de la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la legislación lo permite.

De forma tradicional, en el derecho penal la conciliación entre las partes únicamente podía ser posible en los delitos privados, pero con las exigencias de actualidad se ha llevado dicha forma de consideración a los delitos de mediana, poca o ninguna incidencia en la sociedad, tomando en consideración la falta de peligrosidad del delincuente, así como también la naturaleza del delito para que mediante el avenimiento de las partes se logre satisfacer el interés público, se resuelvan los conflictos penales y se resguarde a las víctimas.

Debido a ese principio el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en los delitos, siempre que se presente una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, cuando las partes se avienen, puede entonces suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados tiene necesariamente que agotarse antes del debate una fase de conciliación.

²⁵ Méndez Orellana, José Emilio. **El proceso penal**. Pág. 22.



Consiste en una figura intermedia en un compromiso arbitral y es un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional que es procedente en las siguientes fases: avenimiento de las partes con la correspondiente intervención del Ministerio Público y del juez, renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales y homologación de la renuncia de la acción penal ante el juez respectivo.

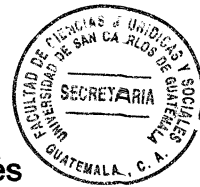
“La concertación penal no se encarga únicamente de explicar el avenimiento de las partes sino la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, el cual tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes. El convenio se tiene que hacer constar en acta y es constitutivo de título ejecutivo”.²⁶

2.4. Principio de eficacia

Es el principio que lo que busca es llevar a cabo una diferenciación entre el interés del Estado, la sociedad y de los particulares en las diversas clases de delitos, debido a que no es lo mismo un crimen que la afectación de un bien jurídico tutelado. Muchos delitos de carácter público no lesionan a la sociedad creando un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la adecuada atención en todos los asuntos.

Los fiscales tienen que encargarse de darle preferencia a la investigación de los delitos graves y a impulsar las medidas de desjudicialización cuando ello sea procedente,

²⁶ **Ibid.** Pág. 29.



mientras que los jueces deben ser quienes resuelvan los casos menos graves a través de mecanismos abreviados, esforzándose en el análisis, estudio y dirección de los procesos que se lleven a cabo por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de la desjudicialización y de la concordancia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de justicia se pueden encargar de dedicar un mayor tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de los delitos de elevado impacto social.

Dicha valoración fundada en que no se puede tratar de igual manera lo desigual, es la que permite trazar con precisión los asuntos de acuerdo a su trascendencia social, determinando para el efecto con precisión el marco de la actividad judicial. Lo anotado, mediante los delitos de poca o ninguna incidencia social, en donde el Ministerio Público y los jueces tienen que buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal. Además, en los delitos graves el Ministerio Público y los tribunales de justicia tienen que aplicar su mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y en el procesamiento de los responsables.

2.5. Principio de celeridad

Los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Estado guatemalteco se encargan del establecimiento de las acciones de carácter procesal que tienen que aplicarse de manera inmediata, siendo ello lo que se refuerza con lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica el máximo de tiempo en



el cual una persona detenida puede efectivamente ser presentada a la autoridad judicial y la misma indagarlo y resolver su situación legal. Los procedimientos que están establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República son aquellos que se encargan del impulso del rápido cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizando para el efecto el trabajo y las mismas lo que buscan es el ahorro de tiempo y esfuerzo.

2.6. Principio de sencillez

El significado del proceso penal es de tanta importancia que las formas procesales tienen que ser simples y sencillas, para con ello expedir las finalidades al tiempo que de manera paralela se asegure la defensa y en esa virtud los jueces tienen que evitar cualquier formalismo. El Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

“Los actos procesales penales tienen que observar determinadas formas y condiciones mínimas previstas legalmente, siendo su inobservancia o los defectos aquellos que pueden subsanarse de oficio o bien a solicitud de parte con la aceptación tácita o con la falta de protesto, la realización del acto omitido y la renovación del acto”.²⁷

²⁷ **Ibid.** Pág. 34.



2.7. Debido proceso

El Estado no se puede encargar de ejercitar su derecho a la reparación más que en la forma procesal y ante los órganos jurisdiccionales determinados legalmente. Este principio es el que obedece a la apertura democrática en la sociedad guatemalteca. El juicio tiene que seguirse ante un tribunal competente y con jueces imparciales que traten al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario, siendo el juez dentro de un proceso justo quien tiene que elegir la pena respectiva, señalando que el procesado no haya sido perseguido anteriormente por igual hecho delictivo.

2.8. Principio de inocencia

Es el principio referente a que toda persona se tiene que presumir inocente mientras no se haya declarado responsable en una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata".



El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 14: "Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan al ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente, en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que éste Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado".

Para el fortalecimiento de este principio, se requiere de que la culpabilidad tiene que establecerse a través de una sentencia judicial, que la condena se fundamente en los medios probatorios encargados de establecer con certeza el hecho criminal y la culpabilidad. También, se requiere que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas y que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional, para el aseguramiento de la presencia del inculcado en el proceso y de la debida realización de justicia en el país.

El Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva,



después de oír al sindicato, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

2.9. Principio de defensa

Es el principio que está consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es referente a que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin previamente haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, siendo el Código Procesal Penal quien lo desarrolla adecuadamente, debido a que los procesados tienen desde la primera actuación judicial hasta la condena una serie de facultades y deberes que le permiten el conocimiento de las actuaciones judiciales y contar con la defensa técnica. El derecho de defensa implica ser advertido del hecho que se imputa, la declaración voluntaria, llevar a cabo los señalamientos de actos del proceso, presentando para el efecto los medios de prueba a impugnar, el examen de las pruebas, el conocimiento de la educación, la formulación de alegatos y de la defensa, así como contar con la asistencia oportuna.

2.10. Principio *favor rei*

“Es el principio que se conoce con el nombre de *indubio pro reo* y es consecuencia del principio de inocencia, debido a que en caso de duda en relación a la comisión de un

ilícito por parte del imputado, se tiene que decidir en beneficio de este, debido a que la finalidad esencial de todo proceso penal moderno consiste en asegurar que no se condene a personas inocentes, siendo este principio el que fundamenta las características del derecho penal que a continuación se indican: retroactividad de la ley penal y que la carga de la prueba es correspondiente al Ministerio Público y al querellante adhesivo”.²⁸

Además, no existe interpretación extensiva, ni mucho menos analógica de la ley sustantiva penal, en materia procesal es posible la existencia de interpretación analógica y extensiva cuando sea favorecida la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades, el *favor rei* consiste en una regla de interpretación que en caso de duda obliga a la elección de lo mayormente favorable al imputado y no se puede imponer pena alguna sino se encuentra fundada en los hechos y se encargue a su vez de la determinación de la culpabilidad.

2.11. Principio *favor libertatis*

Es el principio referente a hacer el menor uso de la prisión provisional que a través de la historia se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo que haya sido cometido no ameritaban dicha medida y que en la mayoría de las ocasiones resultaban ser inocentes. El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 261: “Casos de excepción. En delitos menos graves no

²⁸ *Ibid.* Pág. 37.

será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan provista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción”.

El Artículo 262 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La conducta anterior del imputado”.

2.12. Principio de readaptación social

La moderna finalidad de la sanción penal no busca el castigo de los condenados, sino que la reinserción social satisfactoria del condenado y la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en el Artículo cinco hace mención de que las penas privativas de libertad tienen como finalidad la reforma y readaptación de los condenados.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, o deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.



CAPÍTULO III

3. Actividad jurisdiccional

“La jurisdicción criminal o penal como también se le denomina consiste en aquella que se instruye, tramita y falla en un proceso penal que se suscita para la averiguación de los delitos, la imposición de las penas y la absolución que sea correspondiente”.²⁹

Tanto la jurisdicción como su respectivo ejercicio abarcan la instrucción y la sentencia dentro del proceso penal, lo cual es equivalente a ser citado, oído y vencido y ello es constitutivo del contenido de la administración de justicia que tiene que ser llevada en el país.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las

²⁹ Cáceres. **Op. Cit.** Pág. 87.



penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

Las características fundamentales de la actividad jurisdiccional se refieren a que es irrenunciable e indelegable. La primera, debido a que ningún juez puede renunciar a la jurisdicción que le haya sido atribuida; y la segunda, debido a que no existe juez que pueda delegar en otra persona la potestad jurisdiccional que le haya sido otorgada.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 58: “Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.



- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría”.

El Artículo 37 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala estipula: “Jurisdicción penal. Corresponde a la jurisdicción penal conocimiento de los delitos y las faltas”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 38: “Extinción. La jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales”. El Artículo 39 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala estipula: “Irrenunciabilidad. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable”.

3.1. Proceso penal

“Consiste en el conjunto de los actos que se encuentran regulados legalmente y llevados a cabo con el objetivo de alcanzar la aplicación judicial del derecho, objetivo mediante la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, así como su responsabilidad, participación del sindicado, imposición de la pena señalada y ejecución de la misma”.³⁰

En el proceso penal se presenta una relación de derecho público entre el juzgado y las partes, en la cual cada uno cuenta con derechos y obligaciones que están plenamente determinados, debiendo presentarse para su existencia los siguientes presupuestos procesales: existencia del órgano jurisdiccional, comisión del delito, participación de las partes y teoría de la situación jurídica en la cual se establece que son las partes las que dan origen y trámite al proceso penal, no teniendo importancia alguna la participación del juzgador.

El proceso penal tiene por finalidad averiguar los hechos que se encuentran señalados como delitos o faltas, así como las circunstancias en las cuales pudo haber sido cometido y el establecimiento de la posible participación del sindicado y el pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

De acuerdo a la doctrina, el proceso penal contiene una serie de fines tanto generales como específicos. Los primeros, son aquellos coincidentes con los del derecho penal,

³⁰ **ibid.** Pág. 92.



en relación a que son tendientes a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia al mismo tiempo que son coincidentes con la búsqueda de la aplicación legal a cada caso concreto, es decir, a la investigación de los hechos que sean tomados en cuenta como delictuosos y a la responsabilidad criminal del acusado.

Los segundos, son tendientes a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y tienen relación con la investigación de la veracidad de los hechos materiales e históricos, o sea, al castigo de los responsables y a la absolución de los inocentes, de acuerdo a la realidad de los hechos y a la forma de la realización de la investigación.

Mediante el principio de verdad real se logra el establecimiento de si el hecho es o no constitutivo de delito, así como la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y su posterior ejecución.

El proceso penal se encuentra conformado de la siguiente forma:

- a) **Formas y actividades:** dentro del proceso se tienen que desarrollar una serie de diversas actividades las cuales deben ser cumplidas.
- b) **Órganos jurisdiccionales:** consisten en los sistemas construidos con anterioridad y son creados estatalmente.
- c) **Caso concreto:** es referente al hecho imputado.



3.2. Diversas funciones de la actividad jurisdiccional

Entre las funciones de la actividad jurisdiccional se encuentran las que a continuación se indican:

- a) **Función de enjuiciamiento:** “Consiste en aquella potestad de carácter público con la cual cuentan los tribunales de justicia para el pleno conocimiento de los procesos penales y de los delitos y las faltas”.³¹

- b) **Función de declaración:** es referente a la facultad concedida mediante el Estado a los tribunales de justicia con competencia para el conocimiento de los procesos penales y de su decisión a través de la emisión de una sentencia.

- c) **Función de ejecución:** es relativa a que el juez ejecuta o hace valer aquello que ha sido declarado en una sentencia firme. Se refiere a la facultad o potestad con la cual cuentan los órganos jurisdiccionales para hacer que se cumplan las decisiones que sean adoptadas.

3.3. Sistemas del proceso penal

El devenir histórico se ha encargado de demostrar que las diversas sociedades han adquirido y configurado diversas maneras del proceso penal, las cuales se han ido adecuando a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos y de ello

³¹ **Ibid.** Pág. 98.



han surgido tres sistemas procesales fundamentales, siendo ellos el inquisitivo, el acusatorio y el mixto.

En cada uno de los mismos, la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas maneras referentes a la naturaleza misma de cada sistema procesal, siendo esencial el análisis de cada uno de los sistemas procesales, para encontrarse en condiciones para la adecuada comprensión del sistema procesal que impera en la sociedad guatemalteca.

- a) Sistema inquisitivo: “Su origen se encuentra en Roma y su denominación es proveniente del vocablo *inquisito*. Con el transcurso de varios siglos de vigencia y ya en la época bien avanzada del imperio anotado, la *accusatio* otorgó su lugar a una nueva manera de procedimiento conocida como *cognitio extra ordinem*, la cual derivaba de las nuevas ideas políticas, así como de las necesidades de expansión y de lo pasivo de la ciudadanía en su función acusatoria, la cual se encontraba motivada por las costumbres. Con ese nuevo procedimiento, se dio a conocer una tendencia inquisitiva y ello se caracterizó debido a que el acusador se convirtió en un sencillo denunciante”.³²

Este sistema se llegó a desarrollar y tuvo su completo auge durante la Edad Media. El mismo, es violatorio de las garantías individuales y fue establecido de manera escrita, en donde la prueba legal y tasada eran tendientes a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentraran

³² Clavería. Op. Cit. Pág. 102.

plenamente en el juzgador. Frente a esas características, el proceso penal en la etapa medieval se tornó bastante ineficiente. El imputado se transformó en un objeto y dejó la condición de ser parte. También, el proceso penal comenzó a tomar un carácter político, así como también de defensa de la clase dominante.

En dicho sistema los jueces son permanentes y el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga, siendo la acusación la que puede ser ejercida por el procurador o cualquier persona, la denuncia es secreta y consiste en un procedimiento escrito y no contradictorio en el que es imperante con relación a la valoración de la prueba del sistema legal o tasado. En relación a las medidas cautelares la prisión preventiva es constitutiva de la regla general.

Sus características son las siguientes:

- El procedimiento comienza de oficio, siendo de naturaleza escrita y secreta, admitiéndose inclusive la denuncia anónima para darle inicio.
- La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia estatal.
- En relación a la prueba el juzgador se tiene que encargar de seleccionar a su forma de pensar la de mayor conveniencia.

La misma, puede señalarse que era empleada de forma común para la obtención de la confesión del acusado que era la pieza esencial y en ocasión las de los

testigos, siendo esos medios de prueba valorizados mediante el sistema de prueba legal o tasada.

- El derecho de defensa era nulo y la poca defensa existente se llevaba a cabo por el juez con la finalidad de demostrar claramente su bondad ante el mismo acusado, siendo el derecho de acusación, de defensa y de decisión concentrados en el juez.
 - En el sistema en mención no se presentan los sujetos procesales y el procesado no es tomado en cuenta como sujeto de la relación procesal penal, sino como un objeto del mismo.
 - Consiste en un sistema unilateral, o sea, de un juez que lleva a cabo una actividad uniforme y opuesta al sistema acusatorio que consiste en un sistema de partes.
- b) Sistema acusatorio: “Es el sistema más antiguo y su denominación es proveniente del vocablo *acusatio*. Encontró sus orígenes en la época antigua, en Grecia y fue mejorado en Roma”.³³

Dentro del proceso histórico, el sistema acusatorio consiste en el que se manifiesta haciendo referencia al procedimiento continuado por los atenienses, en el cual, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la

³³ Ibid. Pág. 104.

época, se encuentra el principio de la acusación popular a través de la cual todo ciudadano popular se encontraba facultado para el ejercicio de la acción penal de los delitos públicos. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa. El debate era público y oral.

Las funciones de acusación, de defensa y de decisión se encuentran en manos de una misma persona que es el juez. Consiste en un sistema escrito en todos los actos procesales tomando en consideración los medios de prueba y la defensa, negando para el efecto la publicidad de los actos llevados a cabo, otorgando una publicidad limitada a las partes. Los actos procesales no se cumplen de manera continua y como los mismos son escritos, la decisión final la puede dictar cualquier juez, a pesar de que no haya participado de manera activa en ninguna actividad procesal. El juez dispone de amplios poderes de investigación para dirigir el proceso recabando todos los medios probatorios.

Sus características son las siguientes:

- Existe concurrencia de los principios de publicidad, oralidad y contradicción, siendo imperantes también los principios de igualdad y concentración de todos los actos procesales.
- El procedimiento penal comienza a instancia de parte, otorgándole la vida a la acción popular, debido a que se otorga un derecho de acusación no únicamente a la víctima sino también a cualquier ciudadano.



- Los medios probatorios tienen que ser propuestos y aportados de manera libre por las partes y la valoración es llevada a cabo por el juzgador de conformidad con el principio de libre valoración de la prueba que se conoce como sana crítica.

- Las funciones procesales esenciales se encuentran separadas y el juez únicamente es el mediador durante el proceso penal debido a que se limita a presidir los debates. El sistema en mención, se caracteriza debido a que el juez no puede proceder más que a instancia de parte y el juez no tiene que conocer más de lo que las partes le soliciten. El mismo, ha sido adoptado por diversos países y el mismo para su efectividad requiere de un adecuado equilibrio, no únicamente cultural, sino también social y político, debido a que su desarrollo y eficacia en una sociedad se encuentran bajo la dependencia en gran medida de que se cumpla efectivamente con el valor justicia.

- c) Sistema mixto: “Surgió buscando encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los diversos sistemas procesales, en el cual se buscaba mantener la secretividad en las diligencias en que esa exigencia fuera necesaria y la publicidad al recibir la prueba y presentar sus alegatos se tuvo que mezclar lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y oral del sistema acusatorio. En dicho sentido, son diversos los países que aplican fórmulas idénticas”.³⁴

El sistema mixto ha nacido de una aspiración y de la necesidad de conciliar hasta donde sea posible los dos principios esenciales del sistema acusatorio e

³⁴ Ibid. Pág. 110.



inquisitivo, o sea, busca el interés individual del procesado y de la sociedad en sí como ofendida, tomando en cuenta la facultad de castigar al delincuente. Con dicha conciliación, se busca la finalidad de no arriesgar un principio en beneficio de otro.

Por dicha causa, es que dentro del sistema procesal de carácter mixto se tienen que combinar los caracteres de ambos sistemas mencionados, para asegurar de esa manera en forma equitativa los derechos de la acusación y de la defensa.

Sus características son las que a continuación se indican:

- Consiste en una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción y del sistema acusatorio y se llama debate o plenario.
- Su principal finalidad consiste en asegurar el equilibrio del individuo con los intereses de la sociedad.
- La secretividad es predominante en la etapa de instrucción y la investigación no cuenta con contradictorio alguno. En la fase de juicio por su lado, es predominante la oralidad, la inmediación, la publicidad y la economía procesal.
- La prueba es de libre valoración por parte del juzgador y se le conoce como sana crítica o bien lo que en Código Procesal Penal vigente llama sana crítica razonada.



- El tribunal no tiene intervención en la instrucción del proceso y puede ser unipersonal.

3.4. Implementación del sistema acusatorio

Dos son los sistemas clásicos y predominantes de organización del proceso penal: el acusatorio y el inquisitivo. En la sociedad guatemalteca antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala fue imperante el sistema inquisitivo.

“El mismo, es *ad hoc* para los gobiernos autoritarios, debido a que la persecución penal es constitutiva de un derecho de los órganos jurisdiccionales y su intervención no necesita de una solicitud o de la actividad del acusador, siendo ello lo que permite la actuación oficial, así como también la marginación del sistema de justicia de numerosos delitos”.³⁵

El sistema acusatorio es el principal procedimiento para la presentación de los medios probatorios. Insta a que las partes opuestas presenten la información pertinente y que expongan e interroguen a los testigos antes de ir al tribunal o con un juez. Cada parte se tiene que encargar de dirigir su misma investigación.

Dentro de los procesos penales, la fiscalía es la que representa al Estado y tiene a su disposición al departamento policial y a sus investigadores. La defensa es la encargada

³⁵ **Ibid.** Pág. 103.

de organizar y pagar su misma averiguación, existiendo ayuda legal para las personas de escasos recursos económicos.

Consiste en un régimen penal sancionatorio que impone a quien acusa la carga de los medios probatorios, es decir, es el Ministerio Público quien tiene que encargarse de probar las imputaciones delictivas para destruir de esa manera la presunción de inocencia.

Un sistema acusatorio se caracteriza plenamente por exigir una configuración tripartita del proceso fundamentada en la existencia de un acusador, un acusado y un órgano juzgador, imparcial y situado supra partes. Dentro de un sistema formal o mixto coexisten manifestaciones propias de un sistema acusatorio con características que se predicen de un sistema inquisitivo.

Tanto la acusación como la función de juzgar se encuentra en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, debido a su carácter secreto y escrito, lo cual no permite la defensa y limita la contraposición al investigador de juez y parte simultáneamente, así como también la prisión provisional del procesado y la dirección de los medios probatorios que se encuentran a cargo del juzgador quien dispone claramente del proceso.

El Código Procesal Penal vigente señala claramente las diversas concepciones de orden político y democrático en las cuales está plasmado el reconocimiento, protección y la tutela de las garantías individuales.

Dicho sistema se caracteriza claramente por la separación de las funciones de investigación y juzgamiento, con lo cual el órgano jurisdiccional no se encuentra vinculado a las pretensiones concretas del querellante y de la sociedad representada por el Ministerio Público, siendo ello lo que coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora.

El procedimiento se encuentra dominado por las normas de la publicidad y de la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de los medios probatorios.

Como regla general, es prevaleciente la libertad personal del acusado hasta que se garantice una condena definitiva y el juez es el encargado del mantenimiento de una actitud pasiva en cuanto a la recolección de los medios probatorios, tanto de cargo como de descargo.

Posteriormente, el proceso se deberá encontrar condicionado al hecho de que alguien lo inste, labor que es correspondiente al Estado mediante el órgano acusador que lleva a cabo la defensa de la sociedad frente al delito.

3.5. Determinación del juicio oral

Dentro del siglo actual, los países mayormente avanzados, en su mayoría, se han encargado de la adopción del procedimiento oral y público, el cual se encarga de conferirle a las partes la producción de los medios probatorios a través de audiencias



debidamente concentradas, siendo ello lo que se encarga de asegurar de forma concreta, imparcial, imparcial, objetiva y directa los hechos que se juzgan, así como el conocimiento de las diversas características personales del acusado y del contexto en el cual llevó a cabo sus actuaciones, así como también de las argumentaciones de las partes.

El principio de oralidad rige de manera especial en la fase del debate, en la cual los jueces tienen que encargarse de dictar sentencia exclusiva en relación a lo planteado en su presencia y en diligencias de medios de prueba concertadas.

Únicamente en casos especiales existe la posibilidad de dar lectura de un documento y las diligencias de prueba anticipada escrita tienen que ser necesariamente leídas en audiencia pública, para contar con validez y con participación de las partes. Al ser público el debate existe la posibilidad de conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia correspondiente.

“Los principios modernos del proceso oral se fundamentan esencialmente en la colaboración directa entre el juez y los abogados, la confianza y la naturalidad de sus relaciones, así como en el diálogo simplificador relativo a pedir y a prestar explicaciones con la finalidad de esclarecer la veracidad de los hechos”.³⁶

Además, los jueces se pueden encargar de tomar parte activa y limitada en el debate para la formulación de las preguntas y determinación de las objeciones tanto a las

³⁶ *Ibid.* Pág. 119.

partes como a los testigos y peritos para interrogar en cuanto a los asuntos esenciales que motivan al proceso.

La implementación del juicio oral en la sociedad guatemalteca es correspondiente a la demanda nacional de una pronta, eficiente, expedita y honesta administración de justicia, así como a la reestructuración y cumplimiento del derecho.

3.6. El Ministerio Público y la investigación

“La investigación penal no se encuentra inmersa dentro de la función jurisdiccional y ambas actividades buscan igual objetivo, o sea, la realización de la justicia penal. Pero, ambas son distintas y excluyentes, debido a que o se acusa con fundamento o bien se juzga de forma imparcial”.³⁷

Por ello, el Código Procesal Penal atribuye de forma correcta al Ministerio Público la función referente a investigar bajo el debido control jurisdiccional desde el momento que se tenga la noticia criminal y le otorga además el ejercicio de la acción y penal, así como la calidad de parte protagonista esencial del proceso.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala de acuerdo a la norma que indica el Artículo 251 señala que el Ministerio Público se encarga de prestar el debido auxilio a la administración pública y a los tribunales de justicia de manera independiente, o sea autónoma. De ello, que la función de investigación de los hechos

³⁷ **Ibid.** Pág. 122.



que puedan ser generadores de la acusación corren a su cargo. Efectivamente, en el ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público se encuentra desarrollada la parte conducente del precepto constitucional indicado.

Como institución, el Ministerio Público goza de total independencia para el ejercicio de la acción penal y de la investigación de los delitos en una forma determinada dentro del Código Procesal Penal. No existe autoridad alguna que pueda girar instrucciones al jefe del Ministerio Público y a sus subordinados en cuanto a la manera de llevar la investigación.

El Ministerio Público mediante los agentes que designe, tiene la facultad de practicar la averiguación por los delitos que se le asignen, con la intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. De esa manera, tiene que ejercer la acción penal de acuerdo a los términos estipulados.

El Ministerio Público como institución vela para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio legal, siendo ello lo que significa que entre sus objetivos primordiales se encuentra el cumplimiento de las normas del país.

3.7. Servicio público de defensa

“La protección de los derechos humanos se encarga de exigir que se asegure la adecuada asistencia jurídica de los procesados penalmente y para ello se han creado instrumentos en el derecho moderno, para la defensa en juicio de todos los

governados y no únicamente para aquellos que cuentan con las posibilidades económicas y con el debido asesoramiento para tener acceso de manera especial a la prestación jurisdiccional respectiva”.³⁸

El procedimiento penal le concede al Ministerio Público las facultades para acusar con el debido fundamento y paralelamente han sido creados los mecanismos que permiten una oportuna y adecuada defensa en juicio, debido a que un país como la sociedad guatemalteca con la mayoría de población en situación de pobreza no permite contar con asistencia jurídica remunerada.

Para el mejoramiento del sistema de justicia y para asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales el imputado tiene que contar con un abogado, el cual tiene que ser proporcionado por el Estado.

Para asegurar el derecho constitucional de defensa y para otorgarle eficiencia y eficacia a la obligación del Estado de prestar defensa técnica se creó el servicio público de defensa penal integrado de la siguiente forma: dirección general, defensores públicos y personal técnico conformado por investigadores y el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la defensa.

³⁸ **Ibid.** Pág. 124.



CAPÍTULO IV

4. La desjudicialización como forma de erradicar las estructuras judiciales burocráticas del sistema de justicia penal

4.1. Conceptualización

“La desjudicialización consiste en el medio para expulsar la estructura burocrática de los tribunales de justicia y de esa manera resolver eficientemente y de manera sencilla determinados casos penales, destinando el proceso penal ordinario a delitos graves”.³⁹

Lo anotado, debido a que no tiene sentido alguno agotar todas las fases del juzgamiento en asuntos que sean de menor impacto social o en los que la reestructuración de la paz social, así como la defensa contra el delito, puedan darse a través de medios mayormente rápidos y oportunos si el Ministerio Público y el juez con competencia toman en consideración que el procesado cuenta con la capacidad de enmendar su actuación de forma que la sociedad no se vea afectada por la comisión de otro delito, pudiendo para el efecto solicitar y aplicar medidas de desjudicialización dejando al imputado en libertad simple o bajo caución económica.

El principio en mención, permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tomados en consideración de forma sencilla y rápida y son el resultado de la teoría de la tipicidad relevante, la cual obliga al Estado a perseguir los hechos delictivos

³⁹ Antillón Cabrera, Jorge Luis. **La desjudicialización**. Pág. 27.



productores de impacto social, siendo ella la teoría que surgió debido al replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo, relacionadas con los delitos públicos debido a que materialmente no existe posibilidad alguna de prestar atención a todos los casos por igual y es necesario otorgar prioridades.

La desjudicialización se encarga del facilitamiento de la justicia, así como también simplifica y expedita los casos mayormente sencillos, buscando el estímulo y la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de una serie de beneficios procesales, de manera que la finalidad del proceso no únicamente busca la imposición mecánica de una pena, sino prestar la debida solución del conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

4.2. Presupuestos de aplicación de la desjudicialización

El Código Procesal Penal señala cuatro presupuestos en los cuales existe la posibilidad de aplicación del principio de desjudicialización y son:

- a) **Criterio de oportunidad:** "Consiste en la facultad con la cual cuenta el Ministerio Público de no ejercer la acción penal, debido a la poca trascendencia social del delito o a la mínima afectación del bien jurídico que haya sido protegido, así como a las distintas circunstancias especiales referentes a la responsabilidad con la cual pueda contar el sindicado o cuando el imputado padece las

consecuencias referentes a un delito culposo”⁴⁰. El criterio de oportunidad puede ser aplicado en beneficio del cómplice o de los encubridores. Busca la descarga del trabajo para el Ministerio Público y también que el Estado tenga una mínima intervención en problemas que pueden ser resueltos mediante la conciliación entre las partes, recogiendo de esa forma los principios humanizadores y racionalizadores del derecho penal moderno.

El Artículo 25 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula los supuestos para la aplicación del mismo: “Criterio de oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión.
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular.
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.
5. Que el inculcado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

⁴⁰ Higueros Palau, Andrea María. **Medidas de desjudicialización**. Pág. 55.

6. El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal.

En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este Artículo no se aplicarán a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo”.

Además, para poder aplicar el criterio de oportunidad es necesario llenar los requisitos que se encuentran establecidos en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Requisitos. Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el Artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

1. Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez.
2. La prohibición de visitar determinados lugares o personas.

3. Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.
4. Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez.
5. Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado, instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario.
7. Prohibición de aportación de arma de fuego.
8. Prohibición de salir del país.
9. Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
10. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad”.

El Artículo 286 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Oportunidad. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible antes del comienzo del debate.



Si la aplicación del criterio de oportunidad no supone la caducidad de la persecución penal pública, el Ministerio Público podrá reiniciarla cuando lo considere conveniente.

El juez competente podrá requerir el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar algún criterio de oportunidad”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 25 Quáter: “Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del sindico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces, de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o tratados internacionales en derechos humanos, para lo cual bastará un breve Decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”. El Artículo 404 numeral 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “.....Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 404 inciso 8: “.....Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso”.

- b) Conversión: “La conversión es la que supone el cambio de una acción penal de ejercicio público en un procedimiento por delito de acción privada, la cual tiene que ser ejercitada solamente por el agraviado”.⁴¹

Con la conversión se busca la liberación al Ministerio Público de la obligación de intervención en los casos en que no existan intereses públicos lesionados y puedan ser tratados como delitos de acción pública.

Los supuestos para que pueda convertirse la acción se encuentran determinados en el Artículo 26 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Conversión. Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme el procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme a criterio de oportunidad.
2. En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un

⁴¹ Jiménez Toledo, Saúl Enrique. **La desjudicialización y simplificación del proceso.** Pág. 12.

interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

3. En los delitos contra patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal”.

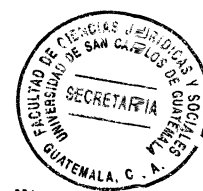
Para convertir el ejercicio público en acción privada se necesita que los hechos que dieron causa a la acción pública no sean productores de impacto social alguno, así como de que exista consentimiento del agraviado.

No se necesita la aceptación del imputado ni la autorización del juez de primera instancia, a pesar de que exista un control, debido a que el tribunal de sentencia que conocerá la querrela tiene que decidir en cuanto a la admisión de la misma.

“Los efectos de la conversión consisten en que el Ministerio Público ya no se encargará del ejercicio de la acción, sino que la víctima y una vez transformada la acción no existe posibilidad alguna de volver la acción pública, debido a que al haberse desistido la misma con anterioridad se provoca con ello el sobreseimiento”.⁴²

El Artículo 475 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Inadmisibilidad. La querrela será desestimada

⁴² Ibid. Pág. 34.



por auto fundado cuando sea manifiesto que el hecho no constituye un delito, cuando no se pueda proceder o faltare alguno de los requisitos previstos.

En ese caso, se devolverá al querellante el escrito y las copias acompañadas, incluyendo la de la resolución judicial. El querellante podrá repetir la querrela, corrigiendo sus defectos, si fuere posible, con mención de la desestimación anterior. La omisión de este dato se castigará con multa de diez a cien quetzales”.

La ley no señala un momento procesal específico para poder solicitar la conversión, pero lo más correcto es llevarla a cabo al inicio del procedimiento preparatorio, ello en fundamento al objetivo de dicha figura.

El Artículo 415 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Objeto. Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena”.

- c) Suspensión condicional de la persecución penal: “Consiste en el mecanismo mediante el cual se tiene que interrumpir la persecución penal, sometiendo para el efecto al imputado a una serie de diversas condiciones durante un tiempo determinado, las cuales si se llegan a cumplir son productoras de la extinción de

la persecución penal. En caso adverso, se tiene que reanudar el procedimiento penal".⁴³

La finalidad primordial de esta figura es evitarle por completo al imputado el desarrollo de todo un proceso que pueda ser llevado en su contra, cuando la consecuencia del mismo posiblemente va a ser la suspensión de la ejecución de la condena y se tiene que otorgar por razones de economía procesal. El Ministerio Público tiene que acompañar a la solicitud la aceptación de los hechos por parte del imputado y los acuerdos que hayan sido celebrados entre las partes con relación al pago de las responsabilidades civiles que provengan del delito. La resolución se tiene que dictar en una audiencia convocada para el efecto.

Además, la solicitud puede ser verbal o escrita, siempre fundada y puede ser planteada ante un juez de primera instancia durante el transcurso de la etapa preparatoria y en el comienzo de la intermedia.

- d) Procedimiento abreviado: "A pesar de que es un proceso resumido, se le coloca dentro de los procedimientos de desjudicialización, debido a que tiene por finalidad la agilización de la administración de justicia a través de diversas maneras que permiten una decisión rápida del juez, en cuanto a los hechos que hayan sido sometidos a su conocimiento".⁴⁴

⁴³ Rodríguez Peralta, Bladimiro. **Medidas alternativas al proceso**. Pág. 55.

⁴⁴ Valencia Melgar, María Gabriela. **Simplificación procesal**. Pág. 65.

4.3. Control judicial sobre la ejecución de las penas

La ejecución de la sentencia consiste en todo acto encaminado a otorgar plena efectividad a lo reconocido en la resolución judicial, o sea, una resolución judicial que resuelva la cuestión criminal.

No hace falta que las partes requieran de la ejecución de la sentencia, debido a que en el proceso penal ello se tiene que llevar a cabo de oficio. Cuando la sentencia es firme, el tribunal se encarga de dictarla. La misma, es referente a un documento solemne y público donde se indica que la sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Además, en virtud del principio de individualización científica, el tiempo que cumple el condenado, puede ser menor al estipulado en la sentencia, pero jamás mayor. Cuando se llega al tercer grado, en ningún momento se extingue la responsabilidad criminal, pero el sujeto es expuesto a medidas de carácter alternativo.

El tener que sufrir una pena surge de la actividad jurisdiccional, de la sentencia firme, y a los tribunales es a quienes les es correspondiente la ejecución de lo juzgado y después de firme el fallo se sigue una serie de aspectos que tienen relación con el control de la ejecución de las penas, así como también de su modificación y extinción de penas, rehabilitaciones, libertad condicional y acumulación de penas. También, el condenado puede ejercer de esa manera sus derechos durante la condena con la

defensa técnica adecuada e inclusive encargarse del planteamiento de la vía incidental en cuanto a las peticiones que estime sean las más convenientes.

4.4. Estudio de la desjudicialización como forma de erradicar las estructuras tribunalicias del sistema de justicia penal de Guatemala

“El delito y la inequívoca sanción son constitutivos de axiomas insuperables en el ámbito penal, debido a que la construcción del sistema penal se construye y desarrolla en relación a dicho fundamento”.⁴⁵

La integración del sistema penal y su manifestación se tornan decisivas desde el momento de que se genera la ley objetiva que también es constitutiva del primer ejercicio del poder de sancionar del Estado llamado *ius puniendi*.

Por ende, es fundamental que se garantice un sistema penal que sin dejar de ser un medio de control social, alcance claramente una concordancia formal y material con un modelo de Estado democrático y respetuoso de la legalidad que a su vez busque el apoyo de disciplinas que la faciliten hacerse de elementos de mejora, transformándolo en beneficio de sí mismo y de la sociedad.

La burocracia consiste en la formalización o estructura que es caracterizada por procedimientos centralizados y descentralizados, por la división de responsabilidades, especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales.

⁴⁵ *Ibid.* Pág. 45.

Es el conjunto de técnicas o metodologías dispuestas para aprender o racionalizar la realidad exterior a la cual pretende controlar el poder central, con la finalidad de conocerla y llamarla de manera estandarizada o uniforme.

“Una organización burocrática consiste en un procedimiento rígido y ajustado, políticas y limitaciones con controles estrictos y con renuencia a adaptarse o cambiar. Las burocracias son bien organizadas con un elevado grado de formalidad en la manera en la que operan”.⁴⁶

Las organizaciones burocráticas son lugares impersonales y las personas son valoradas debido a las labores que llevan a cabo y dichas labores son específicas y detalladas. Además, es de importancia indicar que existe una estructura formal que limita al individuo y las decisiones personales y políticas, para de esa manera evitar que exista una desviación de la norma.

En las organizaciones burocráticas el poder se encuentra concentrado en manos de altos directivos. Las decisiones y objetivos son llevadas a cabo por dirigentes debidamente clasificados.

También, se han establecido una serie de procedimientos que dirigen la mayor parte de las decisiones en todas las acciones que se llevan a cabo. La lentitud en la toma de decisiones es algo común y las técnicas se aplican a todos los niveles. Ello, es bien

⁴⁶ Gálvez. Op. Cit. Pág. 116.



común y lo que se busca es supervisar todas las decisiones que sean tomadas en consideración.

“Una estructura social formal racionalmente organizada implica normas de actividad definidas con claridad en las cuales idealmente cada serie de acciones se encuentra funcionalmente relacionada con las finalidades de la organización”.⁴⁷

En la misma, está unificada una serie de posiciones jerarquizadas, a las cuales son inherentes numerosas obligaciones y privilegios estrictamente definidos por normas limitadas y específicas.

La autoridad y el poder de control que se deriva de una posición es de interés y deriva de una posición reconocida al empleo y no a la persona particular que lleva a cabo el papel oficial.

La acción oficial acostumbra tener lugar dentro de las normas preexistentes de la organización. El sistema de relaciones prescritas supone un grado bien considerable de reglamentación y una distancia social claramente definida entre quienes ocupan dichas posiciones.

La reglamentación se manifiesta a través de un orden minucioso. Ello, se encuentra unificado con la distribución de autoridad dentro del sistema y es de utilidad para las

⁴⁷ *Ibid.* Pág. 129.

normas de organización. De esa manera, se facilitan las conductas de los demás y un conjunto estable de expectativas mutuas.

El formulismo se encarga de la facilitación de la interacción de las actitudes de orden privado y de esa manera los actos se limitan por una serie de normas reconocidas. Las ordenaciones específicas de los procedimientos que se encargan de fomentar la objetividad y restringen del acceso al impulso de la acción.

La burocracia supone una división de actividades unificadas que se consideran deberes propios y en su reglamentación se formula un sistema de controles y sanciones diferenciadas.

La asignación de papeles tiene lugar con fundamento a las aptitudes técnicas que se tienen que averiguar a través de procedimientos que sean impersonales. "Dentro de la estructura de la autoridad, jerárquicamente ordenada las actividades son gobernadas por normas generales, abstractas y claramente definidas que evitan la necesidad de emitir las instrucciones específicas para cada caso concreto".⁴⁸

El carácter general de las normas necesita del uso constante de la categorización, motivo por lo cual los problemas y los casos particulares se clasifican en base a criterios definidos y son tratados consecuentemente. El funcionario burocrático es nombrado por un superior o mediante el ejercicio de la competencia impersonal y no es

⁴⁸ Cuevas Donis, Isaac Alejandro. **Estructuras tribunalicias**. Pág. 38.

electo. Determinado grado de flexibilidad en la burocracia se obtiene a través de la elección de altos funcionarios que probablemente expresan su voluntad.

La elección de los mismos se encuentra destinada a afectar los fines de la organización, pero los procedimientos técnicos para llevar a cabo dichos fines son aplicados por personal con características de tipo burocrático.

Con la burocratización creciente es bien claro que todas las personas que tengan a la vista a las personas suponen un elevado grado controlado de sus relaciones sociales con los instrumentos de producción.

Ello, es un hecho que tiene que ser reconocido por todos y completamente separado de las convicciones ideológicas.

La burocracia hace referencia a una administración que se aleja por completo de la discusión pública de sus técnicas, aunque se pueden discutir públicamente sus orientaciones políticas.

Ello, no se limita a la burocracia pública ni a la burocracia privada. Se le considera necesario para resguardar información valiosa contra competidores económicos privados o contra grupos potencialmente hostiles.

La justicia consiste en la concepción que cada época y civilización tienen en relación al bien común. La misma, se encuentra en un Estado y se manifiesta como una



organización que existe para castigar los delitos y dirimir las diferencias entre los ciudadanos de conformidad con las normas jurídicas.

Es obligación estatal la promoción de un servicio de justicia eficiente, accesible, oportuno y eficaz.

Las políticas de justicia tienen como principal finalidad la creación de condiciones que aseguren el acceso a la misma y establezcan los mecanismos adecuados en materia de prevención, atención y control de los factores que estén asociados a la presentación de los hechos punibles y al desarrollo de la violencia.

Es de importancia profundizar los conocimientos en relación a la desjudicialización como medio de control social ya que gracias a la misma las personas pueden arreglar sus diferencias de una manera pacífica y adecuada.

La administración de justicia se encuentra confiada a la responsabilidad estatal y a sus organismos administradores de justicia, constituyendo para el efecto uno de los servicios de mayor dificultad debido a la gran cantidad de usuarios, la falta de personal, falta de independencia que han demostrado, así como de representar una carga presupuestal. En torno a ello, en que en la actualidad se han ido implementando distintos medios de control social.

En dicha medida, países como el guatemalteco donde la administración de justicia no ha respondido de conformidad con las demandas sociales y debido a la necesidad de



llenar ese vacío legal, son los mismos usuarios del servicio de justicia en algunos de los casos quienes se han encargado de la promoción del empleo de medios de desjudicialización para la solución de conflictos.

Esos mecanismos se han convertido en medios eficientes y menos onerosos que el poder judicial tiene para la solución pacífica de sus diferencias. Existe una bien marcada corriente en la doctrina que busca el mejoramiento del poder judicial a través de la reducción de la demanda del servicio de justicia, por parte de la sociedad consistente en la resolución del número de conflictos sometidos a los tribunales para ser resueltos por los mismos.

El empleo de medidas desjudicializadoras busca el fortalecimiento del poder judicial como el medio eficaz de solución de conflictos, debido a que su empleo puede ser reductor de la carga de trabajo judicial y busca además la neutralización de la diversidad de conflictos al garantizar que se erradiquen las estructuras judiciales burocráticas en la sociedad guatemalteca.





CONCLUSIONES

1. La falta de un sistema de justicia penal desjudicializador no ha permitido que se garanticen los principios de un Estado social y democrático de derecho, en donde impere el respeto de los derechos de las víctimas y personas imputadas, mediante el establecimiento de disposiciones que permitan la eliminación de las estructuras tribunalicias burocráticas.
2. La inexistencia de resoluciones rápidas a los casos penales no ha permitido que los mismos sean tratados de forma eficiente y bajo reglas, figuras e instituciones que se fundamenten en los principios de oralidad, igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad y presunción de inocencia en la sociedad guatemalteca.
3. No se aplica la desjudicialización para una pronta solución de los daños ocasionados por la comisión de delitos, sin la necesidad de que se llegue a un juicio oral, siendo ello lo que no ha permitido que el mismo se reserve exclusivamente para aquellos asuntos que por su gravedad no puedan ser solucionados por salidas alternativas de solución de conflictos.



4. Se desconoce la importancia de la desjudicialización como el medio eficiente para la eliminación de las actuales estructuras burocráticas del sistema de justicia penal de la sociedad guatemalteca y ello no permite que los tribunales de justicia penales del país agilicen los casos y les den soluciones eficientes que garanticen un pleno Estado de derecho.

RECOMENDACIONES

1. Los fiscales del Ministerio Público tienen que indicar que la inexistencia de un sistema de justicia penal desjudicializador no ha permitido la garantía de los principios de un Estado democrático de derecho, en donde pueda imperar el respeto de los derechos de las víctimas, a través del establecimiento de disposiciones para la eliminación de las estructuras judiciales burocráticas.
2. El Ministerio Público debe dar a conocer que la falta de soluciones ágiles a los casos penales no permite que se puedan tratar eficientemente y bajo normas, figuras e instituciones que se puedan fundamentar en los principios de oralidad, igualdad, inmediación, contradicción, publicidad, continuidad, presunción de inocencia y concentración en Guatemala.
3. Los juzgados de primera instancia penal tienen que señalar que no existe una adecuada aplicación de mecanismos alternativos de desjudicialización, para solucionar los daños que ocasiona la comisión de delitos, sin llegar a juicio oral y ello no permite que se pueda reservar el mismo solamente para casos que por su gravedad no puedan solucionarse por medidas alternativas al proceso.



4. El gobierno de Guatemala tiene que indicar el desconocimiento de lo esencial de la desjudicialización como el medio eficaz para eliminar las estructuras burocráticas que lesionan el sistema de justicia penal y que no permiten que los tribunales de justicia aceleren los casos y los solucionen garantizando un pleno Estado de derecho en el país.



BIBLIOGRAFÍA

ANTILLÓN CABRERA, Jorge Luis. **La desjudicialización**. México, D.F. 2ª. ed. Ed. Ramírez, S.A., 2011.

BERSTEIN RAMÍREZ, Olga Leticia. **El sistema de justicia penal**. Madrid, España. 4ª. ed. Ed. Ariel, 2001.

BRAVO RIVEIRO, Manuel Antonio. **Antología estatal**. Barcelona, España. 4ª. ed. Ed. Tierra Nueva, 1990.

CÁCERES ESPAÑA, María Antonia. **Introducción al derecho procesal penal**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Sol, 1999.

CLAVERÍA RODRÍGUEZ, José Francisco. **Derecho procesal penal**. Bogotá, Colombia. 2ª. ed. Ed. Jurídica, 2011.

CUEVAS DONIS, Isaac Alejandro. **Estructuras tribunalicias**. Madrid, España. 5ª. ed. Ed. Dykinson, 1989.

DÁVILA HERRERA, Lester Josué. **Estudio del sistema de justicia penal**. Madrid, España. 2ª. ed. Ed. Reus, 2005.

FOLGAR PÉREZ, Diego Dionisio. **Lecciones de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. 3ª. ed. Ed. Legal, 2006.

GÁLVEZ ACEITUNO, Lucía Alejandra. **Justicia penal**. Barcelona, España. 3ª. ed. Ed. Social, 1989.

HIGUEROS PALAU, Andrea María. **Medidas de desjudicialización**. Madrid, España. 2ª. ed. Ed. Ariel, 2011.

JIMÉNEZ TOLEDO, Saúl Enrique. **La desjudicialización y simplificación del proceso**. Barcelona, España. 3ª. ed. Ed. Marquense, 2009.



MÉNDEZ ORELLANA, José Emilio. **El proceso penal**. Barcelona, España. 4ª. ed. Ed. Ariel, 2004.

PALMA GALILEO, Romeo Waldemar. **Derecho procesal penal**. Madrid, España. 2ª. ed. Ed. Jurídica, 2005.

RODRÍGUEZ PERALTA, Bladimiro. **Medidas alternativas al proceso**. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Reus, 2001.

SANTANA LÓPEZ, Christian Alexander. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina. 2ª. ed. Ed. Sociedades, S.A., 2006.

VALENCIA MELGAR, María Gabriela. **Simplificación procesal**. Bogotá, Colombia. 3ª. ed. Ed. Tiber, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.